



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

9 DE AGOSTO DE 2012

No. 1413

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal 3

Contraloría General

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la Baja Documental Definitiva de diversa Documentación de la Contraloría General del Distrito Federal 25

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Adiciones al Diverso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1306 del 9 de marzo de 2012, por el que se dan a conocer los conceptos y cuotas por productos y aprovechamientos que se asignan a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos 27

Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

- ◆ Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 31

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.-** Licitación Pública Nacional Número LPN/GDF/CJSL/DEA/SRM/05/12.- Contratación del servicio de instalación de un sistema de cableado estructurado 52
- ◆ **Delegación La Magdalena Contreras.-** Licitaciones Públicas Nacionales Números 30001144-10-12 y 30001144-11-12.- Convocatoria No. 04/2012.- Instalación y sustitución de luminarias 53
- ◆ **Delegación Tlalpan.-** Licitaciones Públicas Nacionales Número DTL/2M/LP/025/2012 y DTL/2M/LP/026/2012.- Convocatoria DTL/LPN/009/2012.- Mantenimiento a diversos mercados y centros comunitarios 56

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

SECCIÓN DE AVISOS

◆ Servicios Profesionales Hovall., S.A. de C.V.	58
◆ 100% Informacion, S.C.	59
◆ Edenred México, S.A. C.V.	60
◆ Lunática Producciones, S. de R.L. de C.V.	61
◆ Corporativa Ice, S.A. de C.V.	62
◆ Grupo Telecentro, S.A. de C.V.	62
◆ Administración de Plazas y Edificios, S.C.	63
◆ Grupo Provel, S.A. de C.V.	63
◆ Edictos	64
◆ Aviso	66



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), y Apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 8 fracción II, 11, 12, 52, 67 fracciones II y III, 69, 70, 72, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I, IV, IX y X, 23 fracciones III, XXIV, XV y XXVI, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI, 31 fracciones XI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción V, 2 fracciones I y IX, 3 fracciones IV y VIII, 4, 6 fracciones I y II, 7, 8 fracciones I, VII y XI, 9 fracciones I, IV, XIX, XXIII, XXVII, XXXVII, XXXIX, XLI y XLVI, 10 fracción V, 18 fracciones III y VIII, 19 fracción IX, 23 fracción IV, 61 BIS 1 fracción XIII, 61 BIS 3 fracción VI, 123 al 135, 138 al 151, 171 fracción IV, 175 fracción IV, 180 fracción IV, 182 al 186, 191 al 199 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 3º fracciones XIV, XV y XXIII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracciones I, IV y X, IX 14, 15, 26, 54, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1,7,17 fracción III y 41 del Reglamento de Tránsito Metropolitano;

CONSIDERANDO

Que es necesario que el Gobierno del Distrito Federal y la sociedad, coordinen esfuerzos y asuman su corresponsabilidad ante el reto de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y, con ello, evitar Contingencias Ambientales Atmosféricas provocadas por fuentes fijas y móviles que se encuentren dentro de la Ciudad de México;

Que entre las acciones de carácter metropolitano que han venido instrumentando de manera coordinada las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, con la participación activa de la sociedad, destaca el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, el cual se aplica en las 16 delegaciones del Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Estado de México que integran la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM): Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco;

Que el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México (PROAIRE) 2011–2020, establece entre sus objetivos modernizar y actualizar el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, con el propósito de fortalecer las medidas dirigidas a disminuir las emisiones contaminantes durante episodios agudos de contaminación del aire;

Que en este contexto, el Plan Verde de la Ciudad de México, la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2007–2012 y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, se erigen en instrumentos de planeación gubernamental, fundamentales para garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la salud y del bienestar de los habitantes del Distrito Federal;

Que en el marco del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008–2012, la Secretaría del Medio Ambiente se ha pronunciado y ha asumido compromisos referentes a llevar a cabo acciones conjuntas con las demás dependencias, entidades y organismos que constituyen la Administración Pública del Distrito Federal que deriven en una instrumentación de políticas públicas transversales, eficientes en lograr la reducción de contaminantes a la atmósfera dentro de los parámetros exigidos por las Normas Oficiales Mexicanas;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, está facultado para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por diversas fuentes, así como para aplicar las medidas necesarias para reducir los niveles de contaminación o para disminuir el riesgo de las contingencias ambientales atmosféricas;

Que de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales, locales y para efecto del presente Decreto, una contingencia ambiental atmosférica es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o

se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o el ambiente;

Que con forme a lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal está facultado para determinar y aplicar las medidas de tránsito y vialidad para prevenir y controlar las emisiones contaminantes atmosféricas de las fuentes móviles y, por tanto, evitar contingencias ambientales atmosféricas;

Que ante el incremento en el parque vehicular de la ZMVM, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados en otras entidades o en el extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas por los gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, para reducir la emisión de contaminantes y evitar mayores concentraciones de los mismos que, a su vez, puedan ocasionar contingencias ambientales y daños en la salud de la población metropolitana;

Que la actualización y modernización de este tipo de programas, fortalece el marco de políticas y estrategias para la ejecución de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental en el Distrito Federal, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes de la Ciudad de México y su zona conurbada, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL

I. OBJETO DEL PROGRAMA.

El presente Programa tiene por objeto determinar, atendiendo a la concentración de contaminantes atmosféricos en las 16 Delegaciones del Distrito Federal, las fases de contingencia ambiental, las bases de la declaración respectiva, así como las medidas aplicables para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generadas por fuentes fijas y móviles, sus efectos en la salud de la población o en los ecosistemas.

II. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

Acuerdos de restricción a la circulación vehicular.- Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal, para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales.

Bancos de materiales.- Depósitos de materiales en su estado natural de reposo, como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como de ornamentación.

CAM.- Comisión Ambiental Metropolitana, creada mediante convenio de coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1996.

Compensación externa.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, que cada fuente fija de la industria manufacturera puede acreditar como suya cuando realice o financie cambios tecnológicos o mejoras en los procesos de combustión de otras fuentes, tanto fijas como móviles o cuando realice o financie actividades de restauración de los recursos naturales.

Compensación interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos u operaciones de transporte y/o distribución de los bienes que cada fuente fija de la industria manufacturera realiza y que cada una de ellas pueda acreditar.

Concretera fija.- Planta de concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Planta de concreto premezclado, donde la permanencia es temporal y está sujeta al desarrollo de la obra u obras.

Contingencia ambiental atmosférica o Contingencia ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente; de acuerdo con las normas oficiales mexicanas.

Contingencia ambiental combinada.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de ozono y PM10 en la atmósfera, alcancen de manera simultánea niveles dañinos a la salud de la población en general.

Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

Emisión ostensible.- Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006 para vehículos a diesel, y la NOM-041-SEMARNAT-2006 para vehículos a gasolina y que se caracteriza por la salida del escape de humo azul o negro, la cual se puede dar de forma continua o alternada.

Fondo Ambiental Público.- Instrumento para la administración de recursos financieros provenientes de pagos, transferencias y donaciones que realizan las personas jurídicas sujetas a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como por otros ordenamientos jurídico-administrativos aplicables en materia ambiental o que para tal efecto expida el Gobierno del Distrito Federal.

Fuente fija.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Fuente fija de la industria manufacturera.- Toda fuente fija, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de transformación física o química de materias primas en bienes intermedios o finales, ya sean de jurisdicción local del Distrito Federal y aquellas de jurisdicción federal, sobre las cuales el Gobierno del Distrito Federal tenga competencia en términos de los convenios y/o acuerdo de coordinación, que para tal efecto se firmen en el marco de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente por las autoridades competentes. La maquinaria y equipo para la construcción que opere a base de combustión, será considerada como fuente fija.

Fuente móvil.- Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

IMECA.- Índice Metropolitano de la Calidad del Aire.

Inventario de emisiones.- Conjunto de datos que caracterizan y cuantifican las descargas de las fuentes emisoras.

Línea base de emisiones.- Las emisiones de una fuente fija de la industria manufacturera, en su operación a capacidad rutinaria y sin equipo de control o sistemas de reducción de emisiones.

Manual: Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

Precontingencia ambiental.- Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes, cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcance niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tales como niños, adultos mayores y enfermos de vías respiratorias.

Quema.- Combustión inducida de cualquier sustancia o material.

Reducción Interna.- Disminución de emisiones de contaminantes a la atmósfera, derivada de cambios tecnológicos o mejoras en los procesos productivos, materias primas y combustibles en las fuentes fijas.

SIMAT.- Sistema de Monitoreo Atmosférico de la Ciudad de México.

ZMVM.- Zona Metropolitana del Valle de México, la que comprende el territorio de las 16 demarcaciones del Distrito Federal y 18 municipios conurbados del Gobierno del Estado de México.

Zona Centro.-El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Iztacalco y Venustiano Carranza.

Zona Noreste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por la demarcación Territorial de Gustavo A. Madero y los Municipios de Coacalco de Berriozabal, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Tecámac y Tlalnepantla de Baz.

Zona Noroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Gustavo A. Madero y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuatitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán.

Zona Sureste.-El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco y los municipios de Chalco y Valle de Chalco.

Zona Suroeste.- El área geográfica de la ZMVM, conformada por las demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Tlalpan y el municipio de Huixquilucan.

III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

El presente Programa se aplicará previa declaratoria de las autoridades competentes, conforme a lo dispuesto en este instrumento, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

La expedición de la declaratoria de contingencia ambiental, así como su conclusión, se sujetará a las siguientes bases:

III.1 De acuerdo con los datos registrados por el SIMAT, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y a través de la CAM, declararán la contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes;

III.2 Para los efectos de la declaratoria de contingencia ambiental, los puntos que se considerarán del IMECA, serán los más altos registrados por el SIMAT en la fase que corresponda, en cualquiera de las cinco regiones en que se divide la Zona Metropolitana del Valle de México, a saber: Noreste, Noroeste, Centro, Sureste y Suroeste;

III.3 La declaración respectiva se difundirá conjuntamente con las medidas correspondientes, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto se establezcan, a través de los medios masivos de comunicación;

III.4 Las medidas aplicables en caso de las diversas fases de contingencia ambiental, entrarán en vigor:

A) Tratándose de escuelas, comercios, servicios, fuentes fijas y gasolineras, a partir del momento en que se declara la Contingencia o precontingencia. Quedan exentas las gasolineras, fuentes fijas, comercios y servicios que cuenten con sistema de recuperación de vapores y operen conforme a la normatividad vigente.

B) En caso de vehículos automotores, en el caso de precontingencia Ambiental por Ozono, si con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la Fase de Precontingencia Ambiental continuará el tercer día, a las 20:00 horas se dará el aviso que, a partir de las 5:00 a.m y hasta las 10:00 p.m. del día siguiente dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación Dos "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada.

C) Para el caso de las fases de Contingencia I a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente de la declaratoria de la fase de contingencia de que se trate, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada.

D) En el caso de Contingencia Ambiental Fase II partir de las 5:00 a.m. del día siguiente de la declaratoria de la fase de contingencia de que se trate, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2".

Quedan exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma Doble Cero "00" o Cero "0" vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

III.5 La declaratoria deberá establecer el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas, así como los términos en que podrán prorrogarse, de conformidad con las tablas 1, 2 y 4 de este programa. La determinación de prorrogar o dar por terminada la fase de contingencia ambiental, deberá difundirse ampliamente a través de los medios de comunicación masiva.

IV. DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

A) Las autoridades ambientales del Distrito Federal y delegacionales están obligadas a informar y difundir el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse una precontingencia o contingencia, hacer del conocimiento esta situación a los directivos o responsables de las escuelas públicas o privadas, para que ordenen la suspensión de las actividades cívicas o deportivas que expongan o afecten la salud de su población escolar y su personal.

B) Una vez enterados de la precontingencia o contingencia, los directivos o responsables de las escuelas públicas y privadas prohibirán todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

C) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público, de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa, de conformidad con la normatividad vigente.

D) Los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de los comercios, servicios y fuentes fijas de la industria manufacturera, quedan obligados a observar las disposiciones del presente programa, conforme a los criterios establecidos en el mismo y en términos de la normatividad vigente.

V. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

Se activará la precontingencia Ambiental en la ZMVM, en el Distrito Federal, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman, se registren los valores contenidos en la tabla 1.

**Tabla 1
PRECONTINGENCIA AMBIENTAL**

PRECONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
OZONO	Mayor a 150 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA

PM₁₀	Mayor a 150 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA
------------------------	--------------------------	----------------------------------

V.1. Activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por ozono.

A) En el caso del ozono, se activará la Fase de Precontingencia Ambiental cuando las concentraciones superen el límite de activación establecido en la tabla 1.

B) La activación de la Fase de Precontingencia, se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa de la situación de calidad del aire.
- d) Zona(s) y estación(es) en donde se reportó la concentración de ozono que activó la Fase de Precontingencia.
- e) Valor(es) de ozono que activaron la Fase de Precontingencia.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

V.2. Activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por PM₁₀.

A) La activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por PM₁₀, aplicará exclusivamente en la zona IMECA de la ZMVM en donde se registre el valor del índice de calidad del aire que se establece en la tabla 1, y sólo que este valor se registre simultáneamente en dos o más zonas, se declarará Fase de Precontingencia Ambiental en toda la ZMVM.

B) La activación de la Fase de Precontingencia, se decretará en el transcurso de la siguiente hora posterior al reporte del valor para la activación. Se emitirá un comunicado con la declaratoria de activación con la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Descripción breve y concisa de la situación de calidad del aire.
- d) Zona(s) y demarcaciones afectadas por la Fase de Precontingencia.
- e) Valor de PM₁₀ que activó la Fase de Precontingencia.
- f) Declaratoria de activación.
- g) Riesgos y recomendaciones para la población.

C) Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, como emisiones volcánicas, incendios forestales de gran magnitud o tolvaneras, la Comisión Ambiental Metropolitana emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, con base en el análisis meteorológico, la eventual activación de la Fase de Precontingencia.

V.3. Suspensión de la Fase de Precontingencia Ambiental.

Para la permanencia o suspensión de la Fase de Precontingencia Ambiental por ozono o PM₁₀, se analizarán las condiciones de la atmósfera en la región central del país en tres ocasiones durante el día, a partir del momento de la activación. El análisis se realizará a las 10:00, a las 15:00 y a las 20:00 horas, revisando las condiciones meteorológicas y de la calidad del aire prevalecientes y su probable evolución en las siguientes horas.

Si al momento de la evaluación, el valor de ozono o PM₁₀ es igual o menor a 150 puntos en el índice IMECA, y se determina que en las horas subsecuentes las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes serán o seguirán siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de Suspensión de la Fase de Precontingencia en el transcurso de la siguiente hora. En caso contrario se aguarará hasta la siguiente evaluación.

El comunicado deberá contener la siguiente información:

- A) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- B) Número de comunicado.
- C) Descripción breve y concisa del pronóstico meteorológico y de calidad del aire.
- D) Declaratoria de suspensión de la Fase de Precontingencia Ambiental.
- E) Recomendaciones a la población.

La suspensión de la Fase de Precontingencia, deshabilita cualquier medida aplicada o requerida durante la activación.

Una vez concluida la Fase de Precontingencia Ambiental, las autoridades responsables de la aplicación y vigilancia de las medidas aplicadas, presentarán su informe a la Comisión Ambiental Metropolitana, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la misma.

V.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

V.4.1. Medidas aplicables para Ozono.

En caso de la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por ozono, se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de precursores del ozono, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma.

V.4.1.1 SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.

Las altas concentraciones de ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de ozono puede ser un factor de activación de ataques de asma en personas asmáticas.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Precontingencia se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a la contaminación a los niños y jóvenes en edad escolar, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

V.4.1.2 TRANSPORTE.

A) Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

B) Las autoridades ambientales incrementarán la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la zona metropolitana.

C) Si con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la Fase de Precontingencia Ambiental continuará el tercer día, a las 20:00 horas se dará el aviso que, a partir de las 5:00 a.m y hasta las 10:00 p.m. del día siguiente dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la Precontingencia Ambiental inmediata

anterior. Si la Precontingencia se extiende por un día más, dejarán de circular los vehículos con holograma “2” que circularon el día anterior y así sucesivamente. Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental, atendiendo a la condición de par o non del número de placas.

Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0” reconocido por el Gobierno del Distrito Federal, o el pase turístico, dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental correspondiente.

A todos los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero, se les alertará que se ha declarado la Fase de Precontingencia Ambiental y que si no mejoran las condiciones meteorológicas a partir de las 5:00 a.m y hasta las 10:00 p.m., dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación “2” conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada.

Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula. De igual forma, no podrá circular ningún vehículo utilizado expreso para fines publicitarios.

V.4.1.3 SERVICIOS.

A) Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

B) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los sectores industrial y de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

C) Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente.

D) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

E) Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

F) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

V.4.1.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

B) Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los sectores industrial y de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

V.4.2. Medidas aplicables para PM₁₀.

En caso de la activación de la Fase de Precontingencia Ambiental por PM_{10} , se emitirán las siguientes recomendaciones y medidas dirigidas únicamente a la población, autoridades y responsables de las fuentes generadoras de partículas de la zona afectada, permaneciendo vigentes hasta la conclusión de la misma:

V.4.2.1 SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos de población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.

Las altas concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros, pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM_{10} puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM_{10} pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la precontingencia se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

V.4.2.2 TRANSPORTE.

A) Las autoridades de tránsito y vialidad establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

B) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la zona afectada por la precontingencia.

C) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la precontingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

V.4.2.3 SERVICIOS.

A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemas agrícolas y fogatas de todo tipo.

C) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

D) Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en el sector afectado por la precontingencia, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.

E) Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en el sector afectado por la precontingencia, que no cuenten con barreras rompevientos.

F) Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas en comercios de materiales de construcción, con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la precontingencia.

G) Las delegaciones del sector afectado, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.

H) Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en el sector afectado por la precontingencia.

I) Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

V.4.2.4 FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de las concreteteras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el Distrito Federal, en la zona en la que se haya declarado la precontingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteteras que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el resto del Distrito Federal. Quedarán exentas las concreteteras que cuenten con equipos de control de partículas.

B) Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en el sector afectado por la precontingencia.

VI. DETERMINACIÓN DE LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

VI.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

A) La activación y desactivación de la FASE I de contingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 2.

B) La activación y desactivación de la FASE I de contingencia ambiental regional por PM_{10} , tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registren los valores IMECA que se establecen en la tabla 2.

C) En caso de que los valores de activación de contingencia ambiental por PM_{10} se registren en dos zonas, se declarará la FASE I de contingencia para toda la ZMVM.

D) Cuando los valores de aplicación de contingencia de PM_{10} se registren entre la noche (10:00 p.m. a 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. a 6:00 a.m.), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m.

E) La activación y desactivación de la contingencia ambiental combinada, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores de ozono indicados en la tabla 2.

Tabla 2
FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
OZONO	Mayor a 180 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA
PM_{10}	Mayor a 175 puntos IMECA	Igual o menor a 150 puntos IMECA

OZONO Y PM₁₀ (COMBINADA)	Mayor a 160 Ozono y 125 PM ₁₀	Menor a 150 puntos IMECA
--	--	--------------------------

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental por ozono, PM₁₀ o combinada, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el Sistema de Monitoreo Atmosférico, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia ambiental.

VI.2. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

VI.2.1. SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos sensibles permanecer en interiores entre las 13:00 y las 19:00 horas: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.

Las altas concentraciones de ozono pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, dolor de pecho, sibilancia, sequedad y dolor en la garganta, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El incremento en la concentración de ozono puede ser un factor de activación de ataques de asma en personas asmáticas.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Contingencia se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre, principalmente entre las 13:00 y las 19:00 horas.

Las medidas de prevención A, B, C, D y E entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.2.2. TRANSPORTE.

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE I de Contingencia por ozono, y hasta las 10:00 p. m. del día en que se determine su conclusión.

B) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público, transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa o por la Federación, o bien en el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa, de conformidad con la normatividad vigente.

C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular en la ZMVM, se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con holograma de verificación "2" y permisos provisionales de circulación, y vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "00" ó "0" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, que se muestra en la tabla 3.

Tabla 3
LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR

<u>DÍA</u>	<u>LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LUNES A SÁBADO</u>	<u>LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA</u>
<u>HORARIO</u>	De 5:00 a.m. a 10:00 p.m.	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	<p align="center">Precontingencia Ambiental:</p> <p>Con base en las condiciones meteorológicas y los resultados del monitoreo atmosférico, se pronostica que la Fase de precontingencia Ambiental continuará el tercer día, a las 20:00 horas se dará el aviso que, a partir de las 5:00 a.m. y hasta las 10:00 p.m. del día siguiente, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la precontingencia Ambiental inmediata anterior.</p> <p>A todos los propietarios de vehículos con placas de circulación de otras entidades federativas o del extranjero, se les alertará que se ha declarado la Fase de precontingencia Ambiental y que si no mejoran las condiciones meteorológicas a partir de las 5:00 a.m y hasta las 10:00 p.m. dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada.</p> <p align="center">Fase I</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" conforme al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada, tomando en cuenta la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular los vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsecuentes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica, atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p>
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0)	
Sábado	Permisos y matriculas sin número	
	<p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de Placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde y terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	

		<p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular “00” ó “0”, dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación, se considerarán como holograma de verificación “2” y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p style="text-align: center;">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma “2”, dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
--	--	---

D) Los vehículos que porten placas formadas exclusivamente por letras, serán considerados como vehículos con Holograma de verificación “2” y terminación de placa par.

E) Durante contingencia ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación “2”. Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a otros estados distintos al Distrito Federal y el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Dichos vehículos sólo podrán circular en la ZMVM cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga, tendrá que acatar las medidas de restricción de la circulación.

F) Las autoridades de tránsito y vialidad, establecerán operativos para la agilización vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

G) Se reforzará la vigilancia del Programa de Vehículos Contaminantes en la zona metropolitana.

H) Las dependencias y entidades de la administración pública local y federal asentadas en la zona de aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación “2”, quedando exentas las unidades mencionadas en el inciso I.

I) Están exentos de la aplicación de las medidas de la FASE I los vehículos:

- I. Destinados a prestar servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- II. Que no emitan contaminantes derivados de la combustión, tales como los que utilizan energía solar, eléctrica, entre otros;
- III. Destinados a prestar el servicio de transporte escolar que cuenten con el permiso o autorización correspondiente;
- IV. Destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios que se encuentren prestando el servicio;

- V. Que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad y que además cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva, o porten el documento, distintivo o autorización que para tal efecto expida la autoridad competente;
- VI. Que ante circunstancias manifiestas y urgentes sean utilizados para atender una emergencia médica;
- VII. Destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros; y
- VIII. Destinados al servicio público de transporte de pasajeros, cuando se active la Contingencia Ambiental Atmosférica y se encuentren dentro del periodo permitido para circular.

Los casos no previstos en las fracciones anteriores, serán resueltos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

J) Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrícula del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "00" ó "0", dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica.

Quedarán exentos de esta obligación, los vehículos que porten el holograma "00" ó "0" vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas, así como aquellos que hayan verificado de manera voluntaria en la ZMVM.

VI.2.3. SERVICIOS.

A) Se suspenderán las actividades de abastecimiento de combustibles en estaciones de servicio que no cuenten con sistemas de recuperación de vapores, o que estos no operen adecuadamente a partir del momento en que se declara la FASE I de contingencia y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.

B) Se suspenderán las actividades de pintura de vehículos en la vía pública, mobiliario y equipos a cielo abierto, así como en instalaciones sin casetas de pintura.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los sectores industrial y de servicios que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

D) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.

E) Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.

F) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.

G) Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán de intensificar la vigilancia y control de incendios en áreas forestales, agrícolas y urbanas.

VI.2.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Se suspenderán todas las actividades de impresión que utilicen productos orgánicos volátiles y que no cuenten con equipo de control.

B) Se suspenderán las actividades industriales que utilicen benceno, tolueno, xilenos y/o sus derivados, que no cuenten con equipos de control.

C) Se suspenderán las actividades de limpieza y desengrase en los sectores industrial y de servicios, que utilicen productos orgánicos volátiles sin control de emisiones.

D) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisión, es de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

E) Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a los puntos 1.2 y 2.2 de los esquemas de exención de la tabla 5, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de NOx, por lo menos un 30% adicional a partir de las 12:00 a.m. del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

F) De acuerdo con los compromisos firmados en el convenio derivado del Programa para Mejorar la Calidad del Aire en el Valle de México 1995-2000 (PROAIRE), las termoeléctricas "Jorge Luque" y "Valle de México" reducirán su operación en un 50%, a partir de la declaración de la contingencia ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

G) Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.

VI.3. MEDIDAS APLICABLES EN FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

VI.3.1. SALUD.

A) Se recomienda a los siguientes grupos de población permanecer en interiores: niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares.

Las altas concentraciones de partículas menores a 10 micrómetros pueden aumentar el riesgo de daños a la salud en personas con enfermedades cardiovasculares como cardiopatía coronaria, apoplejía, e hipertensión. También en el caso de personas con problemas respiratorios como asma, gripa, tos, neumonía, alergias respiratorias, hipertensión pulmonar, bronquitis, enfisema pulmonar, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC). El aumento de PM₁₀ puede activar crisis de asma en personas asmáticas, también puede activar crisis de broncoespasmo o tos. Los componentes de las PM₁₀ pueden activar reacciones alérgicas respiratorias y aumentar el riesgo de infecciones respiratorias.

B) Se recomienda no fumar en espacios cerrados.

C) Cuando la Contingencia se declare en un día hábil, estarán prohibidas todas las actividades al aire libre: cívicas, deportivas, de recreo u otras en las escuelas que expongan innecesariamente a los niños y jóvenes en edad escolar a la contaminación.

D) Los deportistas son un grupo de alto riesgo, por lo que se les recomienda abstenerse de realizar ejercicio o desarrollar actividades al aire libre que requieran un esfuerzo vigoroso.

E) Para la población en general, evitar las actividades deportivas, cívicas, de recreación u otras al aire libre.

Las medidas de prevención A, B, C, D y E entrarán en vigor a partir de la declaración de la FASE I de Contingencia Ambiental por ozono y hasta el momento en que se declare su terminación.

VI.3.2. TRANSPORTE.

- A) Cuando los valores de activación de contingencia ambiental por PM_{10} se presenten en una sola zona, quedarán exentas de aplicarse las medidas para el sector transporte del apartado VI.2.2 del presente Decreto.
- B) Cuando en dos o más zonas se presenten, el mismo día, los valores indicados para declarar contingencia por PM_{10} , se aplicarán las medidas previstas en el apartado VI.2.2 del presente Decreto.
- C) Detención de vehículos de transporte de materiales de construcción, abiertos sin lona de cobertura y/o que derramen materiales que circulen en la zona afectada por la Contingencia, hasta en tanto la carga sea cubierta.

VI.3.3. SERVICIOS.

- A) Las dependencias y entidades de la administración pública local y, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, suspenderán las actividades de bacheo, pintado y pavimentación, las obras y actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos.
- B) Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto y en chimeneas domésticas, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, así como las quemaduras agrícolas y fogatas de todo tipo.
- C) Las dependencias y entidades de la administración pública local, deberán intensificar la vigilancia para evitar incendios en áreas boscosas, agrícolas y urbanas y reforzar el combate de incendios activos.
- D) Se suspenderán las actividades de construcción, demolición y movimiento de tierras en obras mayores de 5,000 m² de superficie, en el sector afectado por la Contingencia, quedando exentos los que cuenten con medidas de mitigación de emisiones fugitivas de polvo.
- E) Se suspenderán todas las actividades de explotación de bancos de materiales, ubicados en el sector afectado por la Contingencia, que no cuenten con barreras rompevientos.
- F) Se suspenderán todas las actividades de movimiento de materiales generadores de partículas, en comercios de materiales de construcción con capacidad de almacenamiento de más de 50 toneladas a cielo abierto (arena, gravas, arcillas, etc.), ubicados en el sector afectado por la Contingencia.
- G) Las delegaciones del sector afectado, deberán controlar las emisiones fugitivas de polvo originadas en las vialidades mediante el barrido húmedo de las mismas o riego preferentemente con agua tratada.
- H) Se suspenderán en forma total las actividades de barrido y corte de pasto en áreas de camellones, jardines y campos deportivos ubicados en el sector afectado por la Contingencia.
- I) Se suspenderán las actividades comerciales de preparación de alimentos que utilicen como combustible carbón o leña, si no cuentan con equipo de control.

VI.3.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

- A) Las fuentes fijas de la industria manufacturera que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base, de manera inmediata a la declaratoria de la FASE I de contingencia ambiental por PM_{10} y hasta el momento en que se declare su conclusión.
- B) Las fuentes fijas de la industria manufacturera a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores que tengan procesos de combustión o actividades generadoras de PM_{10} , y que realizaron el trámite de exención de acuerdo a

los puntos 1.2, 2.2 y 3.2 de los esquemas de exención de la tabla 6, deberán participar en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, reduciendo sus emisiones de PM_{10} , por lo menos un 30% adicional a partir de las 12:00 a.m. del cuarto día de declarada la contingencia.

Esta reducción excepcional de emisiones, se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

C) Se suspenderán todas las actividades de las concreteeras fijas o móviles que no cuenten con equipo de control que estén ubicadas en el Distrito Federal, en la zona en la que se haya declarado la Contingencia Ambiental; se disminuirán al 50% las actividades generadoras de partículas en las concreteeras que no cuenten con equipo de control y que estén ubicadas en el resto del Distrito Federal. Quedarán exentas las concreteeras que cuenten con equipos de control de partículas.

D) Se suspenderán todas las actividades en las plantas de asfaltos fijas o móviles, que no cuenten con equipo de control y estén ubicadas en el sector afectado por la Contingencia.

VI.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en los incisos VI.2 Medidas aplicables en la FASE I de contingencia ambiental por ozono y VI.3 Medidas aplicables en la FASE I de contingencia ambiental por PM_{10} .

VII. DETERMINACIÓN DE LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL Y MEDIDAS APLICABLES.

VII.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE II SEGÚN EL CONTAMINANTE.

A) La activación y desactivación de la FASE II de contingencia ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la tabla 4.

B) La activación y desactivación de la FASE II de contingencia ambiental por PM_{10} , tendrá lugar en toda la ZMVM en el momento en que se registren los valores que se establecen en la tabla 4.

C) Cuando los valores de aplicación de contingencia de PM_{10} se registren entre la noche (10:00 p.m. a 12:00 a.m.) y la madrugada (12:01 a.m. a 6:00 a.m.), el aviso de activación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se deberá realizar a más tardar a las 10:00 a.m. de la mañana.

Tabla 4
FASE II DECONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA AMBIENTAL POR:	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
OZONO	Mayor a 230	Menor a 150
PM10	Mayor a 230	Menor a 150

Para la continuación o desactivación de una contingencia ambiental, se analizarán los valores IMECA más altos registrados por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia.

VII.2. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

VII.2.1. SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.2.1 contenidas en el presente programa.

VII.2.2. TRANSPORTE.

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de contingencias ambientales por ozono, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.

B) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal o por cualquier otra entidad federativa o por la Federación o bien en el extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2", al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II y los permisos provisionales de circulación.

D) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.2 contenidas en el presente programa.

VII.2.3. SERVICIOS.

A) Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.3 contenidas en el presente programa.

VII.2.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de la FASE II de Contingencia Ambiental por ozono, los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera, de por lo menos en un 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de contingencia o un 30% adicional, si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

VII.2.5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, estimen necesarias para garantizar la salud, bienestar, desarrollo y seguridad de la población.

VII.3. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

VII.3.1. SALUD.

Se aplicarán todas las disposiciones en materia de salud establecidas en el inciso VI.3.1 contenidas en el presente programa.

VII.3.2. TRANSPORTE.

A) Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en este programa, entrarán en vigor a partir de las 5:00 a.m. del día siguiente a la declaratoria de la FASE II de Contingencias por PM₁₀, y hasta las 10:00 p.m. del día en que se determine su conclusión.

B) Los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos de transporte privado y público de transporte de carga o de pasajeros con placas expedidas por el Gobierno del Distrito Federal por cualquier otra entidad federativa o por la Federación

o bien en el extranjero, que circulen en caminos de jurisdicción del Distrito Federal, se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente programa, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

C) Además de las limitaciones marcadas en los Acuerdos de restricción a la circulación vehicular, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y los permisos provisionales de circulación.

D) Se aplicarán las disposiciones del inciso VI.2.2 contenidas en el presente programa.

VII.3.3. SERVICIOS.

A) Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, decretarán la suspensión de actividades para las oficinas públicas que al efecto se determine, así como para escuelas, instalaciones culturales y recreativas gubernamentales (museos, parques deportivos, etc.).

B) Para efectos de la FASE II de Contingencia Ambiental por PM_{10} , se aplican las disposiciones del inciso VI.3.3.

VII.3.4. FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Quedan obligados a observar las disposiciones de la FASE II de contingencia ambiental por PM_{10} , los propietarios, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas de la industria manufacturera que participan en el programa de contingencias atmosféricas, garantizando una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera, de por lo menos 60% respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la FASE II de contingencia o un 30% adicional, si participan en el esquema de exención de la FASE I, hasta el momento en que termine. Esta reducción excepcional de emisiones, se alcanzará mediante el cumplimiento de medidas establecidas en la licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, de cada una de las fuentes fijas en cuestión.

Todas las fuentes fijas con operaciones o procesos que técnicamente no sea necesaria su operación continua, deberán reprogramar sus operaciones o procesos hasta que sea declarada la terminación de la contingencia.

VII.3.5. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se aplicarán todas aquellas medidas que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades ambientales federales y estatales competentes, en el seno de la CAM, consideren necesarias para garantizar la salud y seguridad de la población.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

VIII.1. DE LA COORDINACIÓN METROPOLITANA.

Para la mayor eficacia de este Programa, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal se coordinará con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y con las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en el seno de la CAM, para la determinación y aplicación de las medidas que les correspondan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en los términos de las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

VIII.2. INFORMACIÓN AL PÚBLICO.

La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dará seguimiento al presente Programa e informará a la población sobre las condiciones ambientales prevalecientes y las recomendaciones para minimizar la exposición a altas concentraciones de contaminantes, con el objeto de prevenir riesgos a la salud.

VIII.3. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.

A) Para poder acceder a los esquemas de exención descritos, en las tablas 5 y 6, es requisito indispensable que las fuentes fijas de la industria manufacturera demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

B) La evaluación de la situación de cada fuente fija de la industria manufacturera, se realizará de manera individual, para lo cual, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal revisará y validará el inventario de emisiones presentado por cada una de ellas.

C) Toda fuente fija de la industria que se instale en Distrito Federal, quedará sujeta al cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Decreto.

VIII.4. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las autoridades competentes reforzarán las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Programa.

VIII.5. SOLICITUD DE EXENCIÓN.

A) Los propietarios o representantes legales de fuentes fijas de la industria manufacturera, podrán presentar a la autoridad ambiental la solicitud de exención a las restricciones señaladas en la FASE I por ozono y PM₁₀ del presente Decreto, durante los tres primeros meses de cada año calendario y además deberán demostrar el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente aplicable en materia de emisiones atmosféricas, conforme a los criterios establecidos en las tablas 5 y 6.

B) La autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de cuatro meses, dará contestación fundada y motivada respecto de la exención o no de la fuente fija de la industria manufacturera solicitante.

C) La autoridad competente, podrá en todo momento realizar los actos administrativos necesarios para comprobar la veracidad de la información aportada por las fuentes fijas de la industria manufacturera que soliciten la exención indicada en términos del presente apartado.

D) La autoridad competente podrá llevar a cabo la revocación de la exención otorgada, en cualquier momento, mediante resolución fundada y motivada que así lo determine.

Tabla 5
EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO

FUENTES FIJAS	CONTINGENCIA POR OZONO
	EXENCIONES
QUE UTILICEN GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 10 ton/año.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 10 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx, o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente, reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base.</p>

	<p>Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética; 2. Emisión por unidad de producción. 3. Programas de gestión ambiental
<p>QUE UTILICEN COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. Y QUE ESTÉN PERMITIDOS EN LA ZMVM</p>	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de NOx son menores a 2.5 ton/año. 2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, cuando sus emisiones totales de NOx son iguales o mayores a 2.5 ton/año, y demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones, utilizando uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia energética; 2. Emisión por unidad de producción; y 3. Programa de Gestión Ambiental

Tabla 6
EXENCIONES APLICABLES EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀

FUENTES FIJAS	CONTINGENCIA POR PM ₁₀
	EXENTAN FASE I por PM ₁₀
QUE UTILICEN GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año. 1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia.</p> <p>Cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año en las siguientes situaciones:</p> <p>1.2.1 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar en forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base de dichas emisiones. 1.2.2 Cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente, respecto a su línea base de emisiones.</p>
QUE UTILICEN COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. Y QUE ESTÉN PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 1 ton/año. 2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 1 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente, respecto a su línea base de emisiones.</p>
QUE GENEREN PARTÍCULAS EN SUS PROCESOS PRODUCTIVOS Y NO UTILICEN COMBUSTIBLES	<p>3.1 Quedarán exentas de participar cuando sus emisiones de PM₁₀ son menores a 2.5 ton/año. 3.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, cuando sus emisiones totales de PM₁₀ son iguales o mayores a 2.5 ton/año, cuando demuestren a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal una reducción de al menos 30% de emisiones en forma permanente, respecto a su línea base de emisiones.</p>

VIII.6. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

VIII.7. SANCIONES.

El incumplimiento del presente Decreto será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga el Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, con fecha 30 de junio de 2008 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Programa.

CUARTO.- A partir de la publicación del presente Decreto, y en un plazo no mayor de 60 días naturales, el Gobierno del Distrito Federal, publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones al Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.

QUINTO.- En la primera precontingencia Ambiental, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debido a la restricción a la circulación vehicular de los automotores con holograma “2”, dejarán de circular los vehículos que tengan terminación de placa non.

SEXTO.- Las fuentes móviles que porten leyendas que por alguna razón están exentos de los Programas “Hoy No Circula” y “Contingencias Ambientales Atmosféricas”, deberán portar el holograma “00” ó “0” vigente, o en caso contrario, estarán obligados a sujetarse a las disposiciones que establecen ambos programas.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

María Guadalupe Moreno Saldaña, Presidenta del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, 27, 32, 33, 34 y 35, inciso VIII de la Ley de Archivos del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Numeral 10. Baja Documental o Depuración del Manual Específico de Operación Archivística de la Contraloría General del Distrito Federal, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA BAJA DOCUMENTAL DEFINITIVA DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

Considerando que en la 3ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Contraloría General, celebrada el día 27 de julio de 2012, se aprobaron diversas solicitudes de Baja Documental para proceder con el destino final de los siguientes expedientes:

ÁREA SOLICITANTE	Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán
SERIE/SUBSERIE Y NÚMERO DE EXPEDIENTES	Serie 1 Actas Entrega-Recepción, subserie 2. Externas: 156 expedientes de 2002-2003.
TOTAL DE EXPEDIENTES: 156.	
INVENTARIOS: 1 en ocho fojas (para consulta en el área solicitante).	

ÁREA SOLICITANTE	Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
SERIE/SUBSERIE Y NÚMERO DE EXPEDIENTES	Serie 1. Actas Entrega-Recepción, subserie 1. Internas: 22 expedientes de 1998-2003. Serie 1. Actas Entrega-Recepción, subserie 2. Externas: 190 expedientes de 1997-2003. Serie 10. Atención a los órganos de fiscalización: 3 expedientes de 1999. Serie 21. Control de gestión, subserie 1. Control de correspondencia: 20 expedientes de 1999-2007.
TOTAL DE EXPEDIENTES: 235	
INVENTARIOS: 2 en dieciocho fojas (para consulta en el área solicitante).	

ÁREA SOLICITANTE	Dirección General de Legalidad
SERIE/SUBSERIE Y NÚMERO DE EXPEDIENTES	Serie 1. Actas Entrega-Recepción: 172 expedientes de 1992 a 2003. Serie 4. Afirmativa ficta: 2341 expedientes de 1996 a 2007. Serie 6. Análisis jurídico a convenios, contratos e instrumentos jurídicos: 27 expedientes de 1998 a 2004. Serie 7. Asesorías, consultas, gestiones y opiniones: 360 expedientes de 1995 a 2005. Serie Informes Art. 5 y 55 de la LADF y 63 de la LOPDF (se asimila a la serie 7. Asesorías, consultas, gestiones y opiniones del Catálogo de Disposición Documental Vigente): 140 expedientes de 2003 a 2005. Serie 14. Capacitación, subserie 1. Organización de cursos: 9 expedientes de 2002 a 2003. Serie 14. Capacitación, subserie 2. Participación en cursos: 2 expedientes de 2003 a 2007. Serie 15. Comentarios y proyectos de ordenamientos jurídicos: 5 expedientes de 2002 a 2006. Serie Normatividad (se asimila a la serie 15. Comentarios y proyectos de ordenamientos jurídicos del Catálogo de Disposición Documental vigente): 217 expedientes de 1995 a 2007. Serie 21. Control de gestión, subserie 1. Control de correspondencia: 245 expedientes de 1998 a 2007. Serie 21. Control de gestión, subserie 2. Personal: 30 expedientes de 1997 a 2004. Serie 21. Control de gestión, subserie 3. Trámites de apoyo administrativo: 4 expedientes de 1999 a 2004. Serie 33. Informes, subserie 1. Informes internos: 117 expedientes de 1991 a 2004.

	Serie 40. Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, subserie 2. Solicitudes de Información Pública: 6 expedientes de 2004. Serie 57. Revisiones: 19 expedientes de 2004. Serie 66. Participación en actos y procedimientos administrativos: 2259 expedientes de 1994 a 2008
TOTAL DE EXPEDIENTES: 5,953.	
INVENTARIOS: 4 en ciento ochenta y siete fojas (para consulta en el área solicitante).	

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se procederá a la destrucción (destino final) de los respectivos expedientes, en los cuales pudieran existir datos personales que han dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los que hubiesen sido recolectados, de conformidad con lo que resulte aplicable con los artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 9 y 14 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Transitorio Único.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asimismo, colóquese en los estrados, en la sección de avisos o en un área visible a todo el público de las oficinas de las áreas responsables de la Baja Documental, durante los treinta días hábiles correspondientes.

Ciudad de México, a 2 de agosto de 2012.

(Firma)

María Guadalupe Moreno Saldaña

Presidenta del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y
Directora General de Administración en la Contraloría General del Distrito Federal

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. Guillermo Rossell Gutiérrez, Director General de Administración en la Delegación Miguel Hidalgo, con fundamento en los artículos 122 fracción II, 125 fracción I, 169 fracción I y 172 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, 303 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente y la regla Décima Sexta, de las Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ADICIONES AL DIVERSO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1306 DEL 9 DE MARZO DE 2012, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE ASIGNAN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.

2. PRODUCTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO

Clave	Concepto	Centro Generador	Unidad de Medida	Cuota
2.2.2	Servicio General de Medicina Estomatológica			
2.2.2.1	Consultas			
2.2.2.1.1.1	Servicio Médico odontológico	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	35.00
2.2.2.1.2.1	Servicio de Especialidad odontológica	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	65.00
2.2.2.2	Operatoria Dental			
2.2.2.2.1.1	Curación odontológica	Unidad de Rehabilitación.	Pieza dental	40.00
2.2.2.2.2.1	Amalgama diente permanente	Unidad de Rehabilitación.	Amalgama por pieza dental	50.00
2.2.2.2.2.2	Amalgama compuesta	Unidad de Rehabilitación.	Amalgama por pieza dental	70.00
2.2.2.2.3.1	Resina fotocurable diente permanente	Unidad de Rehabilitación.	Resina por pieza dental	65.00
2.2.2.3	Incrustaciones y coronas			
2.2.2.3.5	Alargamiento de corona	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía por pieza dental	150.00
2.2.2.3.6	Preparación y toma de impresiones para Incrustación metálica (No incluye la incrustación)	Unidad de Rehabilitación.	Servicio por pieza dental	180.00
2.2.2.3.7	Preparación y toma de impresiones para Corona (No incluye corona)	Unidad de Rehabilitación.	Servicio por pieza dental	180.00
2.2.2.3.8	Preparación y toma de impresiones para Carillas (No incluye la carilla)	Unidad de Rehabilitación.	Servicio por pieza dental	180.00
2.2.2.3.9	Alargamiento de corona mayor de tres unidades.	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	450.00
2.2.2.3.10	Cementación	Unidad de Rehabilitación.	Pieza dental	35.00
2.2.2.3.11	Cementación dual	Unidad de Rehabilitación.	Pieza dental	70.00
2.2.2.4	Endodoncia			
2.2.2.4.1.1	Tratamiento de conductos	Unidad de Rehabilitación.	Por conducto radicular	150.00

2.2.2.4.2.1	Drenaje de absceso dental	Unidad de Rehabilitación.	Drenaje por absceso	40.00
2.2.2.5	Radiología			
2.2.2.5.1.1	Radiografía Dental	Unidad de Rehabilitación.	Radiografía por pieza dental	25.00
2.2.2.6	Periodoncia			
2.2.2.6.1.1	Limpieza completa con ultrasonido	Unidad de Rehabilitación.	Limpieza	100.00
2.2.2.6.2.1	Desbridamiento por colgajo (por cuadrante) y Gingivectomía	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	200.00
2.2.2.9	Blanqueamiento			
2.2.2.9.1.1	Blanqueamiento completo	Unidad de Rehabilitación.	Dentadura Superior o Inferior	350.00
2.2.2.10	Odontopediatría			
2.2.2.10.1.1	Profilaxis dental	Unidad de Rehabilitación.	Limpieza	40.00
2.2.2.10.2.1	Aplicación de fluoruro	Unidad de Rehabilitación.	Dentadura superior o inferior	25.00
2.2.2.10.3.1	Amalgama diente infantil	Unidad de Rehabilitación.	Amalgama por pieza dental	40.00
2.2.2.10.4.1	Resina fotocurable diente infantil	Unidad de Rehabilitación.	Resina por pieza dental	60.00
2.2.2.10.5.1	Corona infantil de acero-cromo (incluye preparación)	Unidad de Rehabilitación.	Pieza dental	100.00
2.2.2.10.6.1	Pulpotomía infantil	Unidad de Rehabilitación.	Pieza dental	40.00
2.2.2.10.7.1	Pulpectomía infantil	Unidad de Rehabilitación.	Conducto radicular	100.00
2.2.2.10.8.1	Extracción infantil	Unidad de Rehabilitación.	Extracción pieza dental	50.00
2.2.2.10.9.1	Drenaje de absceso diente infantil	Unidad de Rehabilitación.	Drenaje por absceso	30.00
2.2.2.11	Ortodoncia			
2.2.2.11.1.1	Toma de impresión para aparatos ortopédicos, arco lingual, botón de nance, transpalatino, ansa y prótesis (No incluye aparato)	Unidad de Rehabilitación.	Ortopedia	80.00
2.2.2.11.1.2	Toma de impresiones y elaboración de modelo para prótesis parcial removible (No incluye la prótesis)	Unidad de Rehabilitación.	Modelo de arcada superior o inferior	180.00
2.2.2.11.1.3	Toma de impresiones y elaboración de modelo para prótesis total (No incluye la prótesis)	Unidad de Rehabilitación.	Modelo de arcada superior o inferior	180.00
2.2.2.11.1.4	Unidad provisional de acrílico	Unidad de Rehabilitación.	Pieza dental	180.00
2.2.2.12	Cirugía Bucal			
2.2.2.12.1.1	Extracción diente permanente	Unidad de Rehabilitación.	Extracción pieza dental	60.00
2.2.2.12.2.1	Extracción de tercer molar	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	300.00

2.2.2.12.3	Cirugía endodóntica	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	250.00
2.2.2.12.4	Biopsia (No incluye estudio histopatológico)	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	150.00
2.2.2.12.5	Regeneración tisular guiada (No incluye material)	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	300.00
2.2.2.12.6	Frenilectomía	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	300.00
2.2.2.13	Otros			
2.2.2.13.3	Impresión para endoposte en Duralay. (No incluye endoposte)	Unidad de Rehabilitación.	Impresión por pieza dental	180.00
2.2.2.13.4	Modelo de trabajo arcada completa en alginato.	Unidad de Rehabilitación.	Molde	35.00
2.2.2.13.5	Modelo de trabajo parcial en alginato.	Unidad de Rehabilitación.	Molde	20.00
2.2.2.13.6	Modelo de trabajo arcada completa.	Unidad de Rehabilitación.	Molde	80.00
2.2.2.13.7	Modelo de trabajo parcial	Unidad de Rehabilitación.	Molde	30.00
2.2.2.14	Injertos			
2.2.2.14.1	Injerto de tejido conectivo subepitelial (No incluye guarda)	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	300.00
2.2.2.14.2	Injerto de tejido epitelial (No incluye guarda)	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	200.00
2.2.2.14.3	Injerto pediculado	Unidad de Rehabilitación.	Cirugía	150.00
2.2.2.14.4	Regularización de proceso alveolar.	Unidad de Rehabilitación.	Arcada superior o inferior	150.00
2.2.3	Servicios de Medicina Profesional			
2.2.3.1	Consulta profesional de medicina			
2.2.3.1.1.1	Consulta de medicina general	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	25.00
2.2.3.1.1.2	Consulta de psicología	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	65.00
2.2.3.1.2.1	Consulta de medicina de especialidad	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	65.00
2.2.3.1.5	Aplicación de inyecciones	Unidad de Rehabilitación.	Aplicación de inyección	15.00
2.2.3.1.6	Electroencefalograma	Unidad de Rehabilitación.	Estudio	200.00
2.2.3.1.7	Electromiografía	Unidad de Rehabilitación.	Estudio	250.00
2.2.3.1.8	Electrocardiograma	Unidad de Rehabilitación.	Estudio	160.00
2.2.3.1.9	Potenciales evocados	Unidad de Rehabilitación.	Estudio	250.00
2.2.3.1.10	Velocidades de conducción	Unidad de Rehabilitación.	Estudio	200.00
2.2.3.1.11	Diagnóstico nutricional	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	65.00
2.2.3.1.12	Seguimiento nutricional	Unidad de Rehabilitación.	Consulta	45.00
2.2.3.1.13	Examen médico	Unidad de Rehabilitación.	Examen	25.00
2.2.4	Terapias de Rehabilitación			

2.2.4.1	Terapia	Unidad de Rehabilitación.	Una sesión	65.00
2.2.4.2	Terapias (Paquete 5 sesiones)	Unidad de Rehabilitación.	5 sesiones	310.00
2.2.4.3	Terapias (Paquete 10 sesiones)	Unidad de Rehabilitación.	10 sesiones	600.00

Nota: A las cuotas de los productos deberá agregarse el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en los casos que proceda conforme a la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 24 de julio del año dos mil doce.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(Firma)

LIC. GUILLERMO ROSSELL GUTIÉRREZ

CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DOCTOR DAVID MANUEL VEGA VERA, Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso c); 74, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, segundo párrafo, 5º, 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTADURÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la entidad de fiscalización del Distrito Federal que tiene a su cargo la revisión y evaluación de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica.

En el desempeño de sus atribuciones, tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Contaduría se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establece su Ley Orgánica, el presente Reglamento, los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás normas de orden público.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, salvo mención expresa, se entenderá por:

I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos;

III. Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficacia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones;

IV. Código: El Código Fiscal del Distrito Federal;

V. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VI. Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entidad de fiscalización del Distrito Federal;

VII. Contador Mayor: El Titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VIII. Cuenta Pública: Informe sobre la gestión financiera, presupuestaria, administrativa y legal que los sujetos de fiscalización, rinden de manera consolidada a través del Ejecutivo, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos públicos, durante un ejercicio fiscal, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados;

IX. Enlace Legislativo: El Enlace Legislativo de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

X. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el Gobierno del Distrito Federal o las otras entidades mencionadas que integran la administración pública paraestatal, sean fideicomitentes;

XI. Fiscalización: Facultad de la Asamblea que ejerce a través de la Contaduría, consistente en revisar y evaluar a los sujetos de fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas;

XII. Gestión: La actividad de los sujetos de fiscalización que regulan las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la consecución de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública, sujeta a la revisión posterior de la Asamblea, a través de la Contaduría;

XIII. Informe de Resultados: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

XIV. Ley: La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XV. Manual: El Manual General de Organización de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVI. Reglamento: El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVIII. Subcontador Mayor: El Subcontador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIX. Sujetos de Fiscalización:

a) La Administración Pública del Distrito Federal, en los términos dispuestos por el Título Quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

b) Los Órganos Autónomos, como están previstos en el Código;

c) Cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que hubiere contratado con los sujetos de fiscalización obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y/o que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos del Distrito Federal; y

d) Los mandatarios, fiduciarios o cualquier otra figura análoga, así como el mandato o fideicomiso público o privado que administre, cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos.

XX. Unidades administrativas: Áreas integradas por personal de diversos niveles jerárquicos con su correspondiente clasificación, ubicación de funciones, actividades y responsabilidades; de conformidad con la estructura prevista en el artículo 3, de este Reglamento; y

XXI. Unidades administrativas auditoras: La Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal y de Desempeño, Dirección General de Auditoría al Sector Central, Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos y Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Contaduría se estructurará con:

I. Un Contador Mayor, que será la máxima autoridad;

II. Un Subcontador Mayor;

III. Un Secretario Técnico;

IV. Un Enlace Legislativo; y

V. Las Direcciones Generales siguientes:

a) Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal y de Desempeño;

b) Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos;

c) Dirección General de Auditoría al Sector Central;

d) Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento;

e) Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

f) Dirección General de Administración y Sistemas.

Las unidades administrativas auditoras, serán coordinadas por el Subcontador Mayor y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas, dependerán directamente del Contador Mayor.

Asimismo, para el mejor desempeño de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas que el Contador Mayor determine necesarias, conforme al presupuesto autorizado.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual General de Organización de la Contaduría.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL CONTADOR MAYOR

Artículo 4.- Al Contador Mayor le corresponde originalmente la representación de la Contaduría, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, en forma general o particular a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.- El Contador Mayor tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Aprobar:

a) El Programa Anual de Trabajo de la Contaduría;

b) El Programa General de Auditoría;

- c) El Informe trimestral de Avance y Resultado del Programa Anual de Trabajo;
- d) El Informe trimestral y anual de gestión del período;
- e) El Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones;
- f) El Informe de Resultados;
- g) La Opinión sobre el informe de avance programático - presupuestal que trimestralmente presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- h) El Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría.

II. Aprobar y expedir:

- a) El Manual de Selección de Auditorías;
- b) Las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que realice la Contaduría;
- c) Los manuales de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos;
- d) El Estatuto del Servicio Civil de Carrera;
- e) El Catálogo Institucional de Puestos;
- f) Los nombramientos de los servidores públicos de la Contaduría, así como resolver sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos;
- g) Los acuerdos delegatorios de firma y suplencia de los servidores públicos de la Contaduría; y
- h) Las reformas y adiciones al Reglamento.

III. Autorizar:

- a) Ampliaciones y reducciones líquidas presupuestales;
- b) Modificaciones al presupuesto autorizado que implique traspaso de recursos entre capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto;
- c) Modificaciones presupuestales cuando se requiera adelantar la ministración de recursos, según el calendario autorizado;
- d) Ampliaciones líquidas al presupuesto autorizado, con recursos propios generados por rendimientos financieros y otros;
- e) Reducciones líquidas de recursos, por el entero de remanentes y rendimientos financieros del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado;
- f) Traspaso de recursos presupuestales entre capítulos del gasto, sin modificar el presupuesto total autorizado de la Contaduría; y
- g) Los requerimientos sobre los servicios especializados en materia de fiscalización, que la Contaduría requiera contratar, previa justificación del área requirente, en los términos previstos en la normatividad.

IV. Integrar y crear las comisiones, subcomisiones, comités y consejos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de administración, de auditorías, de capacitación y otros aspectos, así como dictar las normas para su organización y funcionamiento;

V. Adscribir unidades o áreas administrativas;

VI. Presentar a la Comisión, en los términos señalados en la Ley, el Informe de Resultados, así como la opinión a los informes de avance programático - presupuestal y financiero que trimestralmente presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el Informe Ejecutivo de las auditorías practicadas;

VII. Presentar a la Comisión, el Programa General de Auditoría en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Contaduría reciba la Cuenta Pública, en términos de la Ley;

VIII. Asistir a la Comisión, por invitación de ésta, para la presentación del Programa General de Auditoría y del Informe de Resultados y de aquellos asuntos que previo acuerdo de la Comisión, sean considerados de carácter urgente y se tengan que desahogar de forma personal;

IX. Designar al Equipo Técnico, que deba desahogar los asuntos de la Comisión recabados por el Enlace Legislativo;

X. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar el asesoramiento, apoyo técnico, estudios y proyectos que solicite la Asamblea a través de la Comisión, en relación con las atribuciones de la Contaduría;

XI. Proponer a la Comisión las reformas y adiciones a la Ley;

XII. Aprobar y presentar trimestral y anualmente a la Comisión, un informe de gestión del periodo dentro de los treinta días siguientes al término del periodo que se refiere; y

XIII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, disposiciones legales aplicables y acuerdos que dicte la Asamblea.

Artículo 6.- El Contador Mayor tendrá las siguientes facultades delegables:

I. Administrar, ejercer y disponer el presupuesto anual, así como del patrimonio de la Contaduría;

II. Difundir al interior de la Contaduría, el Manual de Selección de Auditorías, las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, que realice la Contaduría, los manuales de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, el Código de Conducta, el Catálogo Institucional de Puestos; así como cualquier otra disposición de carácter técnico o administrativo para el buen desarrollo de las actividades internas de la Contaduría;

III. Celebrar acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal, para establecer la coordinación o colaboración con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal; personas físicas o morales del sector privado, Instituciones Educativas, Entidades de Fiscalización y organismos internacionales que agrupen a entidades homólogas y demás que coadyuven con los fines constitucionales y legales de la Contaduría; así como participar en foros nacionales o internacionales relacionados con materias afines a la función que ejerce la Contaduría;

IV. Emitir acuerdos, circulares y/o criterios, sobre aspectos técnicos, administrativos y jurídicos para el buen desarrollo de las actividades internas de la Contaduría;

V. Designar y comisionar a los auditores y personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que practique la Contaduría y, en su caso, comunicar a los sujetos de fiscalización el aumento, reducción o las modificaciones a las mismas;

VI. Solicitar a los sujetos de fiscalización del Distrito Federal el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones que la ley y demás normas de orden público confieren a la Contaduría;

- VII.** Solicitar a los sujetos de fiscalización, a los auditores externos de éstos y, en su caso, a terceros que hubieren realizado inversiones en obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con los objetivos de la Contaduría;
- VIII.** Formular y presentar denuncias cuando derivado de la función fiscalizadora se tenga conocimiento de hechos, actos u omisiones cuya comisión sea susceptible de constituir delitos;
- IX.** Autorizar las recomendaciones, dictámenes técnicos correctivos y los pliegos de observaciones;
- X.** Promover ante las autoridades competentes las acciones legales que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se hayan realizado por la Contaduría, y vigilar su seguimiento hasta su resolución;
- XI.** Asignar los programas y trabajos específicos a las diferentes unidades administrativas de la Contaduría y vigilar su cumplimiento;
- XII.** Expedir, en el ámbito de competencia de la Contaduría, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia, las bases y normas para determinar los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse;
- XIII.** Efectuar evaluaciones de calidad sobre la práctica y ejecución de las auditorías, en cada una de sus etapas, para mejorar los procesos de planeación, ejecución y elaboración de los informes de resultados;
- XIV.** Presidir las comisiones, comités y consejos que se establezcan al interior de la Contaduría;
- XV.** Coordinar y supervisar la atención, trámite, seguimiento y desahogo que los sujetos de fiscalización den a las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, que se realicen;
- XVI.** Evaluar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el alcance de los objetivos y metas de los programas; así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, respecto de las evaluaciones derivadas de las auditorías practicadas;
- XVII.** Elaborar y presentar a la Comisión para su conocimiento y opinión el Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría;
- XVIII.** Elaborar y presentar a la Comisión el Informe trimestral y anual sobre el origen y aplicación del presupuesto de la Contaduría;
- XIX.** Informar a la Comisión trimestralmente sobre la atención, trámite y desahogo de las recomendaciones, Dictámenes Técnico Correctivos, Pliegos de Observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias practicadas por la Contaduría. Respecto de las promociones de acciones se incluirá en el informe, el estado procesal en que se encuentren ante las instancias competentes;
- XX.** Dar seguimiento al estado procesal que guarden los procedimientos promovidos hasta su resolución, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, de conformidad con la información que trimestralmente le proporcione la Contraloría y/o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;
- XXI.** Formular las recomendaciones, dictámenes técnicos correctivos y los pliegos de observaciones, así como proceder a su seguimiento;
- XXII.** Elaborar el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y el informe trimestral del avance de las recomendaciones, pliegos de observaciones, dictámenes técnicos correctivos y demás promociones de acciones;

XXIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Contaduría, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, salvo de que se trate de documentos de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normas de orden público;

XXIV. Coordinar la elaboración e integración de la opinión sobre el informe de avance programático - presupuestal y financiero;

XXV. Emplear los medios de apremio necesarios y solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento correspondiente, en los supuestos o términos previstos en la Ley;

XXVI. Coordinar la difusión del Informe de Resultados y el Programa General de Auditorías, en el portal de internet de la Contaduría, una vez concluida la revisión de la Cuenta Pública;

XXVII. Coordinar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo de la Contaduría; y

XXVIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL SUBCONTADOR MAYOR

Artículo 7.- El Subcontador Mayor tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar y elaborar los programas de trabajo, programas de auditorías y demás actividades sustantivas que desempeñe la Contaduría;

II. Coordinar la integración de la información de las unidades administrativas auditoras que se requiera para elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría, así como validar la información y los Programas de Trabajo de las áreas de su adscripción y someterlos a consideración del Contador Mayor;

III. Proporcionar al Contador Mayor la información y documentación que éste le requiera;

IV. Coordinar y supervisar las funciones de las unidades administrativas auditoras y la ejecución de los programas de trabajo y de auditoría aprobados;

V. Coordinar y supervisar el Programa de Atención y Seguimiento de las Recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se realicen;

VI. Coordinar y supervisar que las unidades administrativas auditoras proporcionen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera para la debida integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar la Contaduría;

VII. Aportar la información que le corresponda, para formular el Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría y coordinar los programas que le competan, así como validar la información y los programas de las unidades administrativas auditoras;

VIII. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Contaduría;

IX. Participar y coordinar la elaboración e integración del Informe de Resultados;

X. Proponer al Contador Mayor, en el ámbito de competencia de la Contaduría, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia, las bases y normas para determinar los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse, para su baja, destrucción, guarda, custodia, conservación, microfilmación o procesamiento electrónico de los mismos;

- XI.** Proponer al Contador Mayor la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal auditor de la Contaduría;
- XII.** Proponer al Contador Mayor los programas de las auditorías que se practicarán a los sujetos de fiscalización;
- XIII.** Proponer al Contador Mayor el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias y, en su caso, comunicar a los sujetos de fiscalización las designaciones y/o modificaciones correspondientes;
- XIV.** Presentar al Contador Mayor las propuestas de las unidades administrativas auditoras para alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidas en los Programas de Trabajo, así como las modificaciones que se estimen oportunas;
- XV.** Elaborar y proponer al Contador Mayor las modificaciones al Manual de Selección de Auditorías, así como participar en la actualización y supervisión del cumplimiento de la normatividad que regula las actividades de las unidades administrativas auditoras de la Contaduría;
- XVI.** Supervisar la corrección, sugerir los cambios pertinentes y unificar, en coordinación con las unidades administrativas de la Contaduría, la presentación del Informe de Resultados, la Opinión de los Informes de Avance Programático - Presupuestal y Financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Informe Trimestral y Anual de Gestión y los que le solicite el Contador Mayor;
- XVII.-** Coordinar la integración del informe trimestral y anual de gestión con el apoyo de las unidades administrativas de la Contaduría;
- XVIII.** Coordinar la elaboración del Programa de Atención y Seguimiento de las Recomendaciones y del Informe Trimestral de avance de las recomendaciones y dictámenes técnicos correctivos;
- XIX.** Supervisar, coordinar y participar, en el ámbito de las unidades administrativas de auditoría, en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, vigentes en el Distrito Federal, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;
- XX.** Coordinar las actividades relacionadas con la corrección de estilo de los documentos normativos e informes que elabore la Contaduría; y
- XXI.** Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL ENLACE LEGISLATIVO

Artículo 8.- Para ser Secretario Técnico y Enlace Legislativo, además de los requisitos que marca la Ley es necesario:

- I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser ciudadano probo y no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;
- III.** Ser ciudadano del Distrito Federal cuando menos tres años anteriores al día de su elección;
- IV.** No haber sido candidato para cargo alguno de elección popular, un año antes al día de la elección;
- V.** No haber desempeñado durante el año anterior al día de la elección, cargos de Dirección en partido político alguno, a nivel Federal, Estatal, Municipal o en el Distrito Federal;
- VI.** No haber sido ministro de culto religioso;

VII. No haber desempeñado empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal durante el año anterior a su designación; y

VIII. Ser designado por la Comisión.

Para la designación del Secretario Técnico, el Contador Mayor presentará a la Comisión una terna de candidatos a ocupar el cargo de Secretario Técnico, para que ésta a su vez realice la designación correspondiente en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la recepción de las propuestas.

En caso de ausencia por más de treinta días naturales o renuncia del Secretario Técnico, la Contaduría presentará dentro de un término no mayor a quince días naturales las propuestas ante la Comisión.

La designación del Enlace Legislativo será directamente por la Comisión, conforme a las bases que para tal efecto establezca en el acuerdo respectivo.

En caso de ausencia por más de treinta días naturales o renuncia del Enlace Legislativo, la Comisión, en un término no mayor de quince días naturales, realizará la designación del Enlace Legislativo, conforme a las bases que para tal efecto establezca en el acuerdo respectivo.

Artículo 9.- Son facultades del Secretario Técnico las siguientes:

I. Proponer al Contador Mayor, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de la normatividad que regula las actividades de las comisiones, comités y consejos que se creen para el óptimo funcionamiento de la Contaduría;

II. Presentar al Contador Mayor el calendario de sesiones de las comisiones, comités y de los consejos para su aprobación;

III. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones, comités y de los consejos;

IV. Tomar debida asistencia de los integrantes de las comisiones, comités y de los consejos a las sesiones y, en su caso, levantar constancia de las ausencias y su justificación;

V. Levantar el acta correspondiente de las sesiones de las comisiones, comités y de los consejos, dando cuenta de ella en la siguiente sesión ordinaria para su aprobación;

VI. Dar seguimiento a los puntos de acuerdo adoptados en las comisiones, comités y de los consejos;

VII. Observar que las actas de la sesión de que se trate estén debidamente ratificadas y firmadas por los participantes de las comisiones, comités y de los consejos, de conformidad con los manuales específicos correspondientes;

VIII. Hacer del conocimiento del Enlace Legislativo, dentro del plazo establecido en los manuales específicos, los acuerdos tomados en las sesiones de las comisiones, comités y de los consejos;

IX. Fungir como conducto de comunicación con las instancias administrativas de gobierno, instituciones de investigación y educación superior, y aquellos entes del sector privado y social relacionados con las labores de fiscalización y control gubernamental; así como dar seguimiento a los convenios de intercambio de documentación e información celebrados por el Contador Mayor;

X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de la normatividad interna de la Contaduría; y

XI. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

Artículo 10.- Son facultades del Enlace Legislativo las siguientes:

I. Auxiliar al Contador Mayor en la comunicación entre la Contaduría y la Comisión;

- II.** Recibir por parte de la Comisión los requerimientos de información y hacerlos del conocimiento del Contador Mayor;
- III.** Dar seguimiento a los requerimientos de información de la Comisión hasta su cumplimiento, con la información autorizada por el Contador Mayor;
- IV.** Comunicar a la Comisión oportunamente de los acuerdos tomados en las sesiones de las comisiones, comités y de los consejos;
- V.** Realizar trabajos de prospectiva legislativa en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto de las iniciativas generadas por los Diputados integrantes de la Asamblea en materias competentes y aplicables a la Contaduría;
- VI.** Comunicar al Contador Mayor de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VII.** Informar al Contador Mayor de los Acuerdos tomados por la Comisión, así como proporcionarle las versiones estenográficas de las sesiones;
- VIII.** Informar de manera oportuna al Contador Mayor sobre las actividades llevadas a cabo por la Asamblea que tengan relación con la Contaduría; y
- IX.** Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

TÍTULO II DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS TITULARES

Artículo 11.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo necesario que figure en el presupuesto autorizado y cuya organización y funciones se precisarán en el Manual y los manuales de organización específicos.

Artículo 12.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas las siguientes facultades:

- I.** Planear y programar las actividades de las áreas a su cargo y someter los programas correspondientes a la consideración del Contador Mayor, en el caso de las unidades administrativas auditoras, por conducto del Subcontador Mayor;
- II.** Integrar, organizar, dirigir, instrumentar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores de la unidad administrativa a su cargo;
- III.** Acordar con el Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras con el Subcontador Mayor, el despacho de los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;
- IV.** Validar la información y documentación de las áreas a su cargo que sea presentada al Contador Mayor y Subcontador Mayor, bajo su más estricta responsabilidad;
- V.** Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Contaduría para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI.** Intervenir y opinar en los trámites de ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal a su cargo;
- VII.** Informar periódicamente al Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras al Subcontador Mayor, sobre el desarrollo de los programas de trabajo asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII.** Evaluar los sistemas o procedimientos establecidos, a fin de determinar si su diseño y operación son los adecuados o si deben mejorarse;

- IX.** Presentar al Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras al Subcontador Mayor, las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como proporcionarle la información que se requiera para elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría;
- X.** Elaborar, de acuerdo al ámbito de su competencia, informes, estudios, opiniones y demás información que solicite el Contador Mayor o el Subcontador Mayor, en el caso de las unidades administrativas auditoras;
- XI.** Participar en la forma en que determine el Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras el Subcontador Mayor, en la elaboración del Informe de Resultados, y los informes trimestral y anual de gestión, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- XII.** Proponer al Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras al Subcontador Mayor, las necesidades institucionales de capacitación y proponer aquellos cursos que se consideren adecuados para elevar los niveles profesionales y de desempeño del personal de la Contaduría, así como el contenido de los mismos;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover la imposición de las sanciones que se estimen procedentes;
- XIV.** Proponer los sistemas de control e información de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, sugerir las modificaciones que estime pertinentes para mejorar dichos sistemas;
- XV.** Propiciar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- XVI.** Ejecutar dentro del plazo legal o el que establezca el Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras el Subcontador Mayor, las tareas de su responsabilidad;
- XVII.** Vigilar la organización, conservación y custodia de la información que genere, administre o tenga en posesión la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII.** Elaborar y proponer al Contador Mayor, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su aprobación y expedición, los proyectos de las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, que realice la Contaduría, así como los manuales de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos.
- En el caso de las unidades administrativas auditoras los documentos mencionados en el párrafo anterior, previo a su envío deberán contar con la validación del Subcontador Mayor;
- XIX.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación;
- XX.** Solicitar a los entes públicos del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones que la Ley y demás normas de orden público confieren a la Contaduría;
- XXI.** Formular al Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras al Subcontador Mayor, las propuestas para alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidas en los programas de trabajo, así como las modificaciones que se estimen oportunas;
- XXII.** Proponer los mecanismos para la mejora continua, simplificación e innovación de los procesos internos, con la intención de elevar los niveles de eficacia, desempeño y profesionalismo;

XXIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, vigentes en el Distrito Federal, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y

XXIV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 13.- Las Direcciones Generales de Auditoría Programática-Presupuestal y de Desempeño, de Auditoría al Sector Central, de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos, y de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento, con independencia de las atribuciones que en específico, les confiere el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar y evaluar la información que integra la Cuenta Pública y demás información sobre la gestión financiera, programática, presupuestal, contable, administrativa y legal de los sujetos de fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Formular los programas específico y detallado de auditoría de los sujetos de fiscalización de acuerdo al ámbito de su competencia y presentar el programa específico de auditoría al Contador Mayor para su aprobación, por conducto del Subcontador Mayor;

III. Practicar, de acuerdo al ámbito de su competencia, las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a los sujetos de fiscalización, conforme al Programa General de Auditoría;

IV. Realizar la práctica de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a los sujetos de fiscalización, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en términos de lo previsto por los artículos 8, fracciones II y VII, y 28 de la Ley;

V. Evaluar y comprobar que los recursos de los sujetos de fiscalización se administraron con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, desde la etapa de planeación hasta el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que las regulan, en apoyo al cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración;

VI. Realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si en las inversiones y gastos autorizados, los sujetos de fiscalización aplicaron eficientemente sus recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados;

VII. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de contabilidad y auditoría gubernamental y demás ordenamientos de observancia obligatoria;

VIII. Mantener enlaces oficiales con los sujetos de fiscalización para la práctica de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Contador Mayor;

IX. Propiciar los mecanismos de prevención de irregularidades o ineficiencias con los sujetos de fiscalización respecto del ejercicio y comprobación de la Cuenta Pública;

X. Requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, a los auditores externos de éstos y, en su caso, a terceros que hubieran contratado obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización la información y documentación que sea necesaria para realizar las labores de fiscalización que le asigne este Reglamento, el Contador Mayor y Subcontador Mayor, incluyendo la de los particulares y terceros que hubieran celebrado con éstos las operaciones sujetas a revisión, de acuerdo a su competencia, a efecto de realizar compulsas, certificaciones, evaluaciones y diligencias de la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública correspondiente;

XI. Solicitar a los sujetos de fiscalización información y documentación relacionada con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en la Ley;

- XII.** Proponer al Contador Mayor por conducto del Subcontador Mayor, el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a su cargo;
- XIII.** Supervisar que el personal comisionado o habilitado que hubiere intervenido en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, formule actas circunstanciadas ante la presencia de dos testigos en las que haga constar hechos y omisiones derivados de la fiscalización;
- XIV.** Formular, para ser sometidas a la consideración del Contador Mayor por conducto del Subcontador Mayor, las recomendaciones y dictámenes técnicos correctivos derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como los informes de las auditorías practicadas;
- XV.** Formular y presentar al Contador Mayor, a través del Subcontador Mayor, el Programa de Atención y Seguimiento de las Recomendaciones, derivadas de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se realicen, con el fin de verificar que los sujetos de fiscalización atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen;
- XVI.** Validar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los Pliegos de Observaciones;
- XVII.** Efectuar el seguimiento ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto del estado procesal de las acciones promovidas ante las instancias correspondientes;
- XVIII.** Emitir los dictámenes técnicos correctivos, las recomendaciones y las opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que practique, de acuerdo con el ámbito de su competencia y con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el proceso de las auditorías, en la elaboración y revisión de informes y resultados técnicos de las unidades administrativas auditoras;
- XIX.** Solicitar al Contador Mayor, a través del Subcontador Mayor, la intervención de las diversas unidades administrativas de la Contaduría para la realización de revisiones y estudios especiales, en apoyo a las auditorías que deba practicar;
- XX.** Proponer al Contador Mayor, a través del Subcontador Mayor la contratación de despachos y profesionales de auditoría independientes, para efectuar visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones;
- XXI.** Emitir los dictámenes correctivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, con la finalidad de que se promuevan ante la instancia competente;
- XXII.** Recabar y proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la información y documentación que se requiera para la integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar la Contaduría, así como la necesaria para desahogar y atender los requerimientos que las diversas autoridades soliciten a la Contaduría;
- XXIII.** Proponer al Contador Mayor, y en el caso de las unidades administrativas auditoras al Subcontador Mayor, las bases y normas de los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o respaldarse en medios electrónicos o destruirse, para lo cual se tomará en cuenta lo que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo, vigentes en el Distrito Federal y demás normas de orden público;
- XXIV.** Definir en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el empleo de los medios de apremio que prevé la Ley; y
- XXV.** Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables, el Contador Mayor y el Subcontador Mayor.

Artículo 14.- La Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal y de Desempeño tendrá, además de las previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar, analizar y evaluar la información programática-presupuestal que integra la Cuenta Pública, a fin de comprobar que los sujetos de fiscalización cumplieron con los objetivos y metas, y que los recursos se aplicaron de acuerdo con los programas previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que se deriven de éstos;
- II.** Evaluar la suficiencia y cumplimiento de las metas alcanzadas por los sujetos de fiscalización, así como los efectos económico-sociales y comprobar si se alcanzaron con economía, eficiencia y eficacia los objetivos y resultados fijados en las funciones y subfunciones o su equivalente a su cargo y verificar tanto el estado que guardan los presupuestos, como los resultados de su ejecución, en función de los objetivos, estrategias y prioridades de las funciones y subfunciones sectoriales e institucionales;
- III.** Coordinar y supervisar la práctica de auditorías al desempeño, verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;
- IV.** Coordinar y supervisar que las auditorías al desempeño y especiales permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por los sujetos de fiscalización cumplieron con los objetivos previstos y las metas propuestas con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- V.** Verificar que las auditorías a su cargo incluyan la evaluación de que los sujetos de fiscalización hayan establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;
- VI.** Promover que en la rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización, se incluyan indicadores de gestión y de desempeño institucional que permitan evaluar los resultados, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos públicos;
- VII.** Analizar, evaluar y emitir opinión de los informes de avance programático-presupuestal y financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a los sujetos de fiscalización en particular, los complementos de información que se requieran;
- VIII.** Analizar y evaluar el comportamiento de las finanzas públicas del Distrito Federal;
- IX.** Realizar las investigaciones, análisis y estudios económicos sobre el comportamiento de las finanzas públicas, que contribuyan a la mejora de las revisiones y evaluaciones que realice la Contaduría; y
- X.** Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

Artículo 15.- La Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas y Órganos Autónomos tendrá, además de las previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.** Analizar y revisar la información financiera, presupuestal y contable que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de las Entidades Públicas y Órganos Autónomos;
- II.** Comprobar que la recaudación de los ingresos se hayan estimado, recaudado y registrado contablemente, controlado administrativamente, modificado, devengado y reportado de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las Leyes aplicables en la materia;
- III.** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;

IV. Comprobar que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización el presupuesto aplicado se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación aplicable, conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en términos del artículo 8, fracción VII de la Ley;

V. Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que los sujetos de fiscalización las aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en términos del artículo 8, fracción VII de la Ley;

VI. Revisar los procesos de reorganización, reestructuración, redimensionamiento, venta, disolución y liquidación, extinción, transferencia y fusión, en su caso, de los sujetos de fiscalización, en términos del artículo 8, fracción VII de la Ley;

VII. Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización sujetas a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario; y

VIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

Artículo 16.- La Dirección General de Auditoría al Sector Central tendrá, además de las previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Analizar y revisar la información financiera, presupuestal y contable que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

II. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;

III. Comprobar, en términos de lo previsto por el artículo 8o, fracción VII de la Ley, que la recaudación de los ingresos se haya estimado, recaudado y registrado contablemente, controlado administrativamente, modificado, devengado y reportado de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las Leyes aplicables en la materia;

IV. Comprobar, en términos de lo previsto por el artículo 8o, fracción VII de la Ley, que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización, el presupuesto aplicado se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación aplicable;

V. Revisar, examinar y evaluar, en términos de lo previsto por el artículo 8o, fracción VII de la Ley, los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control;

VI. Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario; y

VII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

Artículo 17.- La Dirección General de Auditoría a Obra Pública y su Equipamiento, tendrá además de las previstas en el artículo 13 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Verificar que en términos de lo previsto por los artículos 8, fracción VII y 28 de la Ley, los sujetos de fiscalización que hayan ejercido gasto de inversión pública en proyectos, obras y en el equipamiento de éstos, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, se hayan planeado, adjudicado, contratado, ejecutado, pagado, supervisado y, en su caso, liquidado y finiquitado de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

II. Revisar y emitir opinión sobre la integración y funcionamiento de la normatividad aplicable a los sujetos de fiscalización, relacionada con las inversiones en obra pública, su mantenimiento y equipamiento;

III. Verificar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza o la incorporación de bienes a las obras públicas que hayan realizado los sujetos de fiscalización se encuentren apegadas al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, al Código y demás normatividad aplicable, conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y economía; y

IV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

Artículo 18.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Contaduría y actuar como órgano de consulta en la práctica de visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias; elaboración de informes, configuración de resultados de auditoría y demás aspectos relacionados con la revisión de la Cuenta Pública;

II. Elaborar, sancionar jurídicamente y celebrar los convenios y contratos en los que la Contaduría sea parte, o que el Contador Mayor instruya, con excepción de aquellos que expresamente el reglamento le confiera a otra unidad administrativa;

III. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Contador Mayor, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Contaduría; así como participar en la preparación de propuestas de iniciativas de ley, estudios, proyectos e investigaciones que competan a la Contaduría, en la forma que determine el Contador Mayor;

IV. Analizar y someter a sanción del Contador Mayor, la sistematización y unificación de los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Contaduría; los que sancionados por el Contador Mayor serán obligatorios para las diversas unidades administrativas que integran la Contaduría;

V. Participar en la elaboración del Informe de Resultados y de los Informes Finales de Auditoría, en el ámbito de su competencia;

VI. Asesorar a las unidades administrativas auditoras, cuando sea necesario intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se practiquen;

VII. Revisar jurídicamente, en apoyo a las unidades administrativas auditoras, los oficios que deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que practique la Contaduría, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas unidades administrativas;

VIII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Contaduría;

IX. Revisar los aspectos legales contenidos en los informes de auditoría formulados por las unidades administrativas auditoras;

X. Dar seguimiento a través del Subcontador Mayor, conjuntamente con las unidades administrativas auditoras, al trámite de atención de las recomendaciones y otras acciones promovidas que se formulen a los sujetos de fiscalización, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones legales aplicables;

- XI.** Elaborar los acuerdos mediante los cuales el Contador Mayor delegue sus facultades, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquellos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las unidades administrativas establecidas en este Reglamento;
- XII.** Asesorar en materia jurídica en las relaciones entre la Contaduría y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;
- XIII.** Emitir opinión sobre los dictámenes técnicos correctivos para formular pliegos de observaciones;
- XIV.** Dar seguimiento a través del Subcontador Mayor, conjuntamente con las unidades administrativas auditoras al trámite de atención y solventación de los pliegos de observaciones formulados a los sujetos de fiscalización;
- XV.** Someter al Contador Mayor la promoción ante las autoridades competentes, el fincamiento de las responsabilidades; el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública del Distrito Federal, debidamente actualizadas; el pago de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública del Distrito Federal, así como las indemnizaciones y el cumplimiento de los actos, convenios o contratos que afecten a los programas, subprogramas y proyectos presupuestales;
- XVI.** Representar a la Contaduría y ejercer las acciones legales que procedan en los juicios y procedimientos en que la Contaduría sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos e interponer toda clase de recursos; dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar, ante quien corresponda, que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;
- XVII.** Preparar los informes previo y justificado, que deba rendir la Contaduría en los juicios de amparo, así como intervenir en su representación cuando tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el Código;
- XVIII.** Solicitar en el ámbito de su competencia, información y documentación a los titulares de los sujetos de fiscalización, así como a servidores públicos de éstos, o a terceros que hubieren realizado inversiones en obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización para contar con los elementos para promover las acciones que competan a la Contaduría;
- XIX.-** Efectuar el seguimiento mensual sobre el estado procesal de las acciones promovidas ante las instancias competentes;
- XX.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la oficina del Contador Mayor o de cualquier otra unidad administrativa en ausencia de su titular;
- XXI.** Elaborar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas, al menos cada dos años, el Manual de Selección de Auditorías, las normas técnicas sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que realice la Contaduría, los manuales de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos y el Estatuto del Servicio Civil de Carrera y someterlos a la aprobación del Contador Mayor;
- XXII.** Difundir al interior de la Contaduría los documentos a que se refiere la fracción anterior, así como cualquier otra disposición de carácter técnico o administrativo para el buen desarrollo de las actividades internas de la Contaduría;
- XXIII.** Informar a las autoridades competentes el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que formule la Contaduría en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;
- XXIV.** Solicitar a la autoridad competente, se hagan efectivos los apercibimientos correspondientes; y
- XXV.** Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

Artículo 19.- La Dirección General de Administración y Sistemas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Contaduría de acuerdo con las políticas, normas, sistemas y procedimientos que emita y fije el Contador Mayor;
- II.** Establecer las normas para los procesos internos de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e información que se deba presentar a la Comisión;
- III.** Ejecutar los acuerdos del Comité del Servicio Civil de Carrera, en los términos de este Reglamento;
- IV.** Coordinar las actividades de capacitación en que participen los servidores públicos de la Contaduría;
- V.** Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Contaduría, sujetándose a las disposiciones que en materia de adquisiciones emita la propia Contaduría;
- VI.** Elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Contaduría, someterlo a la consideración del Contador Mayor para su aprobación; e informarle trimestral y anualmente sobre el origen y aplicación del mismo.

En los informes a que se refiere el párrafo anterior deberán incluirse los conceptos mencionados en la fracción XVIII, del artículo 14 de la Ley;

- VII.** Implementar y mantener el sistema de contabilidad de la Contaduría de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como elaborar y analizar los estados financieros y los informes para la Cuenta Pública;
- VIII.** Establecer el programa de desarrollo informático en coordinación con las unidades administrativas que integran la Contaduría;
- IX.** Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Contaduría;
- X.** Evaluar las necesidades de equipo, paquetería y software de las distintas unidades administrativas;
- XI.** Elaborar el Catálogo Institucional de Puestos y someterlo a la aprobación del Contador Mayor;
- XII.** Conducir las relaciones laborales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Proponer normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Contaduría;
- XIV.** Adquirir los bienes y consumibles informáticos, y determinar su destino final en aquellos que se haya dictaminado su no utilidad, así como mantener actualizado su inventario;
- XV.** Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Contaduría;
- XVI.** Establecer, controlar y evaluar, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Contaduría, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia; y
- XVII.** Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Contador Mayor.

TÍTULO III DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El servicio civil de carrera de la Contaduría tendrá como objetivo profesionalizar a los servidores públicos que en ella colaboren, y al mismo tiempo, promover la permanencia y buen desempeño en el empleo del personal de la Contaduría.

Artículo 21.- El servicio civil de carrera se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, tecnicidad, eficacia, no discriminación, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de procedimientos y competencia de sus miembros por mérito.

El servicio civil de carrera garantizará la igualdad de oportunidades para cualquier persona en el ingreso a la función pública que ejerce la Institución, con base en el mérito.

Los servidores públicos de la Contaduría deberán cumplir con los requisitos que previamente establezca la Institución, para cada puesto e ingresarán en su caso al servicio civil de carrera a través de un concurso de selección, de conformidad con lo que disponga el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, que deberá ser emitido por el Comité del Servicio Civil de Carrera y aprobado por el Contador Mayor; el cual, será de observancia general y obligatoria, y tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos del funcionamiento del Servicio Civil de Carrera, así como los derechos y obligaciones de los Servidores Públicos de Carrera.

Artículo 22.- La Contaduría contará con un Comité de Servicio Civil de Carrera que será presidido por el Contador Mayor y se integrará por los titulares de las unidades administrativas de la Contaduría y los servidores públicos que estime necesarios el Contador Mayor.

Artículo 23.- Al Comité de Servicio Civil de Carrera le corresponde:

I. Programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Servicio Civil de Carrera;

II. Elaborar y someter a la aprobación del Contador Mayor, por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de normas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones generales que se requieran para la operación, regulación, evaluación, perfeccionamiento y, en su caso, corrección del Servicio Civil de Carrera;

III. Elaborar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación del desempeño, selección, capacitación, certificación, ingreso y movilidad;

IV. Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema del Servicio Civil de Carrera;

V. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección; y

VI. Las demás que le atribuya expresamente el Contador Mayor.

Artículo 24.- Corresponde a los auditores y personal expresamente comisionado para realizar visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias las siguientes facultades:

I. Efectuar visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, siempre y cuando no exista conflicto de intereses y ser el representante del Contador Mayor en lo concerniente a la comisión conferida;

II. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de contabilidad y auditoría gubernamental y demás ordenamientos de observancia obligatoria;

III. Los auditores y el persona habilitado que intervenga en las visitas e inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, levantarán actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado;

IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias;

VI. Elaborar, recabar y resguardar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;

VII. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias en las que participen;

VIII. Elaborar el proyecto de Informe de Auditoría en que participen;

IX. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

X. Verificar el cumplimiento de parte del sujeto fiscalizado del marco legal y normativo conforme al objetivo de la auditoría;

XI. Dar seguimiento a las observaciones y acciones emitidas para su atención derivada de las auditorías en que participaron y promover su atención y desahogo;

XII. Requerir a los auditores internos de los sujetos de fiscalización y, en su caso, a terceros que hubieren contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal, la información y documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública y las aclaraciones que sean necesarias para realizar las compulsas, certificaciones y diligencias correspondientes;

XIII. Durante el desarrollo de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias obtener cuando sea necesario, copia certificada de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos.

Dicha certificación la realizará el Director de Área de la auditoría correspondiente;

XIV. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para promover las acciones legales ante la autoridad competente que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por el sujeto fiscalizado;

XV. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos, información y documentación que con motivo de la fiscalización conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

XVI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los dictámenes para la formulación de pliegos de observaciones e integrar los expedientes respectivos para tal fin; y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Las facultades previstas en este artículo, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

TÍTULO IV DE LA SUPLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTADURÍA

Artículo 25.- Durante la ausencia temporal o definitiva del Contador Mayor, éste será suplido en el siguiente orden, por el Subcontador Mayor, a falta de éste, por el Director General de Asuntos Jurídicos o el Director General de Administración y Sistemas.

La ausencia temporal del Contador Mayor no podrá ser mayor a treinta días naturales. Si la ausencia fuera mayor, el Subcontador Mayor lo informará a la Comisión para que resuelva lo procedente.

Artículo 26.- Durante la ausencia temporal del Subcontador Mayor, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes quedarán a cargo del servidor público que designe el Contador Mayor.

Artículo 27.- La ausencia temporal del Subcontador Mayor no podrá ser mayor a treinta días naturales. Si la ausencia, fuera mayor, el Contador Mayor procederá a una nueva designación, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 28.- La ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Secretaría Técnica, Enlace Legislativo, Direcciones Generales y demás áreas que conforman la Contaduría, será suplida por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Contador Mayor, hasta la designación de un nuevo titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de septiembre de 2009, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos que se hubieren iniciado durante la vigencia del Reglamento Interior abrogado, se continuarán de conformidad con las disposiciones de dicho Reglamento.

CUARTO.- Toda la normatividad interna de la Contaduría, continuará vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Reglamento y deberá ser actualizada en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Reglamento, con excepción de los Manuales de Procedimientos que se actualizarán conforme al plazo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO.

QUINTO.- Los Manuales de Procedimientos que actualmente operan en la Contaduría, deberán ser actualizados en un periodo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Contador Mayor mediante las circulares o acuerdos respectivos.

SÉPTIMO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio de dos mil doce,

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA
CONTADOR MAYOR DE HACIENDA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Lic. José Antonio Granados Leal, Director Ejecutivo de Administración de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal 36 y 41 de su Reglamento, convoca a interesados en participar en la Licitación Pública Nacional correspondiente a la contratación del servicio de instalación de un sistema de cableado estructurado, de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	costo de bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita a las instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Acto de fallo
LPN/GDF/CJSL/DEA/SRM/05/12	\$ 500.00	13/agosto/12	14/agosto/12 10:00 hrs.	16/agosto/12 11:00 hrs.	23/agosto/12 11:00 hrs.	27/agosto/12 11:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Única	Servicio de instalación de un sistema de cableado estructurado en el inmueble que ocupa la Dirección General de Servicios Legales y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el domicilio de la convocante, sito calzada Manuel Villalongín número 15, 5° Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F., Teléfono 5140-1700 Ext. 1227 y 1230, los días 09, 10 y 13 de agosto del presente año, en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.
- La forma de pago para las bases es, mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ante la Subdirección de Recursos Financieros en el domicilio de la convocante.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Salón de usos múltiples de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ubicado en el 5° piso del inmueble que se encuentra en la calzada Manuel Villalongín número 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F.
- El idioma en el que deberán presentarse las propuestas será: español.
- No se otorgará anticipo.
- El pago del servicio de instalación de un sistema de cableado estructurado, se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada.
- Periodo del servicio del 31 de agosto al 19 de septiembre de 2012.
Lugar donde se realizará el servicio sera conforme a lo señalado en el anexo técnico 1.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y en correlación al Artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- Los servidores públicos designados como responsables de la licitación son: Lic. José Antonio Granados Leal, Director Ejecutivo de Administración y el Lic. Elías Acosta Flores, Subdirector de Recursos Materiales.

México, D.F., 01 de agosto de 2012
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
LIC. JOSÉ ANTONIO GRANADOS LEAL
(Firma)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
 DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. 04/2012

Ing. Arturo de la Cerda Esparza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación la Magdalena Contreras, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter nacional para diversas Obras Públicas, mediante la contratación de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado, con cargo a la inversión autorizada según oficio de la Secretaría de Finanzas número SFDF/SE/985/2012 de fecha 30 de enero de 2012, conforme a lo siguiente:

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
75 días naturales	Instalación y sustitución de luminarias, en 7 Colonias de la Delegación La Magdalena Contreras.			03-septiembre-2012	16-noviembre-2012	\$ 3'250,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Venta de bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-10-12	\$ 2,500.00	09 al 13-agosto-2012	14-agosto-2012 11:00 hrs.	20-agosto-2012 11:00 hrs.	24-agosto-2012 11:00 hrs.	31-agosto-2012 13:00 hrs.

Periodo de Ejecución	Descripción y ubicación de los Trabajos			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
75 días naturales	Instalación y sustitución de luminarias, en 6 Colonias de la Delegación La Magdalena Contreras.			03-septiembre-2012	16-noviembre-2012	\$ 2'960,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Venta de bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Única	Fallo
30001144-11-12	\$ 2,500.00	09 al 13-agosto-2012	14-agosto-2012 13:00 hrs.	20-agosto-2012 13:00 hrs.	24-agosto-2012 13:00 hrs.	31-agosto-2012 14:00 hrs.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES

- 1.- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en días hábiles de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. (Fuera de este horario no se atenderá a ningún interesado).
- 2.- La adquisición será directamente en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.
 - 2.1.- Presentar solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, firmado por el representante o apoderado legal, señalando exactamente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al Ing. Arturo de la Cerda Esparza, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, así como copia de la constancia de registro de concursante del Gobierno del Distrito Federal debidamente actualizada (Presentar original para cotejo).
 - 2.2.- Acreditar el capital contable mínimo requerido en el cuadro de referencia de cada licitación con copia de la declaración anual 2010 ó 2011 y estados financieros (Presentar original para cotejo) no mayores a 6 meses de elaborados con respecto a la fecha de presentación y apertura del sobre único, mismos que deberán estar auditados por contador público autorizado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, anexando copias legibles del registro vigente, de la cédula profesional y de la constancia de cumplimiento de la norma de educación continua 2010 ó 2011, ante el colegio ó asociación a la que pertenezca.
 - 2.3.- La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.- Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente, se entregarán las bases y documentos de la licitación (Catálogo de Conceptos y planos en su caso) para lo cual el solicitante deberá presentar disco compacto nuevo.
- 4.- Esta convocante se abstendrá de recibir propuestas de los interesados que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, por lo que será bajo su responsabilidad el inscribirse a cualquier licitación, ya que se verificará dicho precepto normativo previo a la presentación de las propuestas, rechazándose en el acto de presentación y apertura de propuestas las que incurran en ese ordenamiento.
- 5.- En caso de que el interesado esté sancionado por cualquier Órgano de Control, no tendrá derecho a ser inscrito si no ha cumplido la totalidad del período de la sanción.
- 6.- El punto de reunión para realizar la visita al lugar de la obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, en los días y horarios indicados en la presente convocatoria.
- 7.- La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.

- 8.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- 9.- La apertura de la propuesta Única se efectuará en los días y horarios indicados en la presente convocatoria, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, sita en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Planta Alta, Col. Barranca Seca, Código Postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras.
- 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- 12.- Para las presentes licitaciones **no se otorgarán anticipos.**
- 13.- Los criterios generales para llevar a cabo la adjudicación por El Órgano Político-Administrativo, serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para lo cual efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.
- 14.- Los pagos de los trabajos ejecutados, se realizarán a través de la presentación de estimaciones, con periodo máximo de treinta días.
- 15.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 16.- De acuerdo a lo establecido en la circular SF/CG/141111/2007, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 06 de agosto del 2007, se prevé a los Interesados que dentro de las bases de la licitación les será solicitada la constancia de adeudos de las contribuciones a las que se refieren los Artículos 56, 57, 58, 71, 126, 156, 162, 172, y 265 del Código Fiscal del Distrito Federal, expedida por la Administración Tributaria, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por lo que se deberán realizar los trámites que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

MÉXICO D.F., A 03 DE AGOSTO DE 2012
A T E N T A M E N T E

(Firma)

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. ARTURO DE LA CERDA ESPARZA

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Tlalpan
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Nacional Convocatoria: DTL/LPN/009/2012

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3° Apartado A fracción I, 23 párrafo 1°, 24 Apartado A, 25 Apartado A fracción I, 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de obra pública en la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DTL/2M/LP/025/2012	Mantenimiento a diversos Mercados, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.			06 de septiembre al 06 de diciembre de 2012	92 días naturales	\$2'100,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$2,000.00	13 de agosto de 2012 14:00 hrs	17 de agosto de 2012 10:00 hrs.	23 de agosto de 2012 10:00 hrs.	29 de agosto de 2012 10:00 hrs.	04 de septiembre de 2012 11:00 hrs.

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio y terminación	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido
DTL/2M/LP/026/2012	Mantenimiento a diversos Centros Comunitarios, ubicados dentro del Perímetro Delegacional.			06 de septiembre al 06 de diciembre de 2012	92 días naturales	\$1'900,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura sobre único	Acto de fallo
S/C	\$2,000.00	13 de agosto de 2012 14:00 hrs	17 de agosto de 2012 11:00 hrs.	23 de agosto de 2012 11:00 hrs.	29 de agosto de 2012 12:00 hrs.	04 de septiembre de 2012 12:00 hrs.

Los recursos para la realización de los trabajos relativos a la presente Licitación Pública fueron autorizados por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Egresos, con oficio número **SFDF/SE/0064/2012**.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras**, sita en Av. San Fernando número 84, planta baja, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F., a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición directa en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras:

- 1.1. Solicitud por escrito de participación, indicando los datos completos del concurso en el que se desea participar.
- 1.2. Constancia de Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, actualizada conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 1.3. En caso de estar en trámite el Registro:
 - 1.3.1. Constancia de registro de trámite acompañado de:
 - 1.3.2. Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales del último ejercicio fiscal y parcial del ejercicio fiscal actual) donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, firmados por contador público registrado ante la S.H.C.P., anexado copia de la Cédula Profesional del mismo.
2. **La forma de pago de las bases se hará** mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
3. El lugar donde se efectuarán los actos relativos a la Visita de Obra, Junta de Aclaraciones, Apertura de Sobre Único y Fallo será en las oficinas de la **Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras** de esta Delegación, sita en Av. San Fernando número 84, planta baja, colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, México, D.F., el día y hora indicados anteriormente. Siendo obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones, acreditándose tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia) y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma.
4. No se otorgará anticipo para la ejecución de los trabajos.
5. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
6. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
7. No se autoriza asociación o subcontratación en la ejecución de los trabajos.
8. La Delegación Tlalpan, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad en la materia, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente la postura solvente económica más baja, siendo los criterios generales para la adjudicación del contrato, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.
9. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 29 Fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
10. Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados.
11. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
12. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, D. F., a 02 de agosto de 2012.

(Firma)

José Alcaraz García
Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

SECCIÓN DE AVISOS

SERVICIOS PROFESIONALES HOVALL., S.A. DE C.V.

Balance General

(Cifras en pesos no re-expresadas
al 31 de marzo de 2012)

	Al 31 de marzo de 2012		Al 31 de marzo de 2012
Activo		Pasivo y Capital Contable	
Activo Circulante:		Pasivo Circulante	
Efectivo e Inversiones Temporales	\$ 9,017	Proveedores y Acreedores	\$ 0
		Partes relacionadas	
Cuentas por Cobrar: Clientes		Impuestos por pagar	0
Impuestos		Anticipo de clientes	
Cuentas por cobrar partes relacionadas	-	Otros pasivos	
Total del activo circulante	\$ 9,017	Total de Pasivos	0
		Patrimonio:	
Terrenos	-	Capital	\$ 50,000
Mobiliario y equipo de oficina		Reserva Legal	
Equipo de computo		Resultados acumulados	\$ -8,056
Menos: depreciación acumulada		Resultados de Ejercicio	\$ -32,927
Anticipos para compra de activos fijos		Total de Capital contable	\$ 9,017
Total activo fijo	-		
Activo Diferido:			
Ingresos y Pagos anticipados			
Fianzas y depósito en garantía			
Impuesto diferido			
Total del activo	\$ 9,017	Total de pasivo y capital contable	\$ 9,017

(Firma)

C.P. ARTURO ORCILLEZ LÓPEZ

Liquidador de la Sociedad denominada

SERVICIOS PROFESIONALES HOVALL, S.A. DE C.V.

100% Informacion, S.C.

Balance general de liquidación al 31 de mayo de 2012

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		A corto plazo	
Bancos impuestos por recuperar;	73,711.94	Acreeedores (socios)	-
IVA a Favor	55,937.92	Impuestos por pagar	-
ISR Provisional	<u>17,774.02</u>	SUMA PASIVO	-
	73,711.94		
		Capital contable:	
		Capital social	25,000.00
Fijo	-	Reserva legal	-
Cargos Diferidos	-	Aportaciones para futuros aumentos de capital	-
		Resultados de ejercicios anteriores	492,501.22
			(38,995.79
		Resultado del Ejercicio 2012)
		Dividendos pagados	<u>(404,793.49)</u>
		SUMA CAPITAL CONTABLE	73,711.94
SUMA ACTIVO	73,711.94	SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	73,711.94

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción I, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se indica que a cada socio le corresponderá del haber social el importe de sus acciones”.

(Firma)
C.P. Araceli Olvera Soria
Liquidador

EDENRED MEXICO, SA CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2012
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	\$3,010,552.00
Activo no circulante	\$213,346.00
Suma activo	\$3,223,898.00
Pasivo y Capital	
Pasivo circulante	\$495,640.00
Pasivo no circulante	\$2,312,587.00
Capital social	\$175,154.00
Otras cuentas de capital	\$240,517.00
Suma pasivo y capital	\$3,223,898.00

MULTIBONOS Y SERVICIOS, SA CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2012
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	\$283.00
Activo no circulante	\$0.00
Suma activo	\$283.00
Pasivo y Capital	
Pasivo circulante	\$141,865.00
Pasivo no circulante	\$0.00
Capital social	\$191,354.00
Otras cuentas de capital	-\$332,936.00
Suma pasivo y capital	\$283.00

EDENRED MEXICO, SA CV
BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION AL 31 DE MARZO DE 2012
(en miles de pesos)

Activo	
Activo circulante	\$3,011,909.00
Activo no circulante	\$213,346.00
Suma activo	\$3,225,255.00
Pasivo y Capital	
Pasivo circulante	\$497,012.00
Pasivo no circulante	\$2,312,587.00
Capital social	\$177,068.00
Otras cuentas de capital	\$238,589.00
Suma pasivo y capital	\$3,225,256.00

México, D.F., a 2 de mayo de 2012.
Gerente Sr de Administracion y Finanzas
C.P. Ricardo Tsumura Tsumura
Rúbrica.
(Firma)

LUNÁTICA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.**AVISO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de LUNÁTICA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., se informa que en la asamblea general extraordinaria celebrada por los socios de la misma, el 15 de diciembre de 2011, se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Disolver y liquidar la sociedad, en virtud de haberse perdido el total del capital social, no haber operación alguna pendiente de realizar y estar cubiertas todas las obligaciones de carácter fiscal.
2. Nombrarse como liquidadores a María Lozano Cusi y/o Vanessa Rosas Molina, gozando indistintamente de las facultades generales que corresponden al órgano de administración.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos a que haya lugar.

(Firma)
VANESSA ROSAS MOLINA
DELEGADA
México, D.F., a 11 de julio de 2012

CORPORATIVA ICE, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2012.

ACTIVO	\$	0.00	PASIVO	\$	00.00
			CAPITAL CONTABLE	\$	00.00
			CAPITAL SOCIAL		
TOTAL ACTIVO			SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	0.00

(Firma)

ALFREDO SMEKE HOP

LIQUIDADOR

GRUPO TELEVICENTRO, S.A. DE C.V.

R.F.C. GTE910314GY8

AV. VASCO DE QUIROGA No 2000,

COLONIA SANTA FE, C.P. 01210,

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de marzo de dos mil once, se aprobó la disminución del capital social de Grupo Televisión, S.A. de C.V., de la suma de \$39'092,339.00 (Treinta y nueve millones noventa y dos mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), en la cantidad de \$38'364,291.00 (Treinta y ocho millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional), para quedar en la cantidad de \$728,048.00 (Setecientos veintiocho mil cuarenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), mediante la cancelación de 38'364,291 (Treinta y ocho millones trescientas sesenta y cuatro mil doscientas noventa y un) acciones y el pago de su reembolso a sus accionistas a su valor contable, a razón de \$1.260816397 (Un peso 260816397/1000000000 Moneda Nacional) por acción.

El presente aviso se publica a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 12 de julio de 2012

(Firma)

María Azucena Domínguez Cobián

Delegada de la Asamblea

ADMINISTRACION DE PLAZAS Y EDIFICIOS, S.C.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MAYO DEL 2012.

ACTIVO	\$	0.00	PASIVO	\$	00.00
			CAPITAL CONTABLE	\$	00.00
			CAPITAL SOCIAL		
TOTAL ACTIVO			SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$	0.00

(Firma)
LEANDRO TIRADO GUERRERO
LIQUIDADOR

GRUPO PROVEL SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DEL 2012

ACTIVO		PASIVO		
Impuestos a favor por recuperar	\$2,541.73	Proveedores	\$	0.00
		Total Pasivo	\$	0.00
		CAPITAL		
		Capital social	\$	79,256.00
		Pérdidas de ejercicios anteriores		-72,126.30
		Resultado del ejercicio		-4,587.97
		Total de capital contable	\$	2,541.73
Total de Activo	\$2,541.73	Total Pasivo y Capital	\$	2,541.73

A los accionistas les corresponde el remanente según su porcentaje de participación accionaria, el presente se publicará para dar cumplimiento al art. 247 de la LGSM

(Firma)
Jaime Velázquez Berumen
Liquidador

E D I C T O S**“LA ETICA JUDICIAL, UN COMPROMISO DE TODOS”****JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C. V. en contra de RAUL CHAVEZ LARA Y FABIOLA FLORES RUIZ, EXPEDIENTE NUMERO 38/2009. El C. Juez trigésimo e lo civil dicto los autos de fechas dos de y siete de diciembre del año dos mil once y doce de enero del año dos mil nueve, que en su parte conducente dice: “Dada cuenta con los presentes actuaciones y para efectos de que se de cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del año en curso, se precisa que el auto admisorio de demanda es de fecha doce de enero del año dos mil nueve...” “...Con fundamento en el artículo 1070 del código de comercio, se ordena emplazar a juicio a dicho codemandado por medio de edictos que se publicarán por TRES veces consecutivas en la gaceta del Gobierno del distrito Federal, así como en el periódico EL SOL DE MEXICO, haciéndole saber al demandado citado en líneas precedentes que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el seguro del juzgado, así como que cuenta con el termino de TREINTA DIAS HABILES contados a partir de la ultima publicación de los edictos ordenados para que de contestación a la demanda instaurada en su contra y en su caso, oponga sus excepciones y defensas si tuviere; por lo que, en dichos edictos deberá de insertarse la parte conducente del auto admisorio de demanda...” “...se tienen por presentados a DAMARIZ PEREZ ROMERO, CONSUELO MEJIA ZEPEDA, JOSE HILARIO GONZALEZ BARRINETOS, ALBERTO PORFIRIO URIBE Y LEONARDO VILLANUEVA VIDAL en su carácter de endosatarios en procuración de AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO, S.A. DE C.V., demandado en la vía EJECUTIVA MERCANTIL de CHAVEZ LARA RAUL en su carácter de deudor principal y de FLORES RUIZ FABIOLA en su carácter de aval el pago de la cantidad de \$86,480.32 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 32/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 151, 170 a 174 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta, respecto de las prestaciones reclamadas, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, haga pago al actor o a quien sus derechos represente legalmente, respecto de la cantidad reclamada interés y demás accesorios legales y no haciéndolo, embárguense bienes de su propiedad, suficientes para cubrir la deuda, mas intereses gastos y costas y póngase en deposito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora, y hecho que sea con las copias simples exhibidas selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del termino de OCHO DIAS, efectúe el pago o se oponga la ejecución, si tuviera alguna excepción para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1396 del ordenamiento legal antes citado...”-----

-----DOS RUBRICAS-----

MEXICO, D.F. 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LIC. MARIA YVONNE PEREZ LOPEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ARGUT, S.A. DE C.V. Y ARACELI DEL CARMEN GUTIERREZ BOJORQUEZ** con número de expediente 887/2006, mediante proveídos de fechas nueve, cinco y tres de julio del año dos mil doce **LA C. JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**, señalo las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en **PRIMERA ALMONEDA** respecto del inmueble embargado en el presente juicio ubicado en: **CALZADA DEL HUESO, NÚMERO 309, DEPARTAMENTO 401, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA FLORESTA, COYOACAN, DISTRITO FEDERAL**, con una superficie medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente la cantidad de \$847,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$564,666.66 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$84,700.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo de Administración de Justicia del Distrito Federal, apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como posibles postores.

México, D.F. a 09 de Julio del año 2012.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTÍNEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

PARA SU PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MÉXICO".

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,514.00
Media plana.....	814.50
Un cuarto de plana	507.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)